



REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD A INMUEBLES Y ESPACIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO, TAMPICO, TAM.

El 30 de Junio de 2009 se llevo a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 20, correspondiente al Acta No. 32, en la cual se aprobó el siguiente Reglamento por unanimidad de votos.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD A INMUEBLES Y ESPACIOS URBANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público de interés social y de observancia general en el Municipio de Tampico Tamaulipas, debiendo sujetarse al mismo todas las obras, remodelaciones, e instalaciones públicas y privadas que sean consideradas como espacio de servicio al público según se define en este propio ordenamiento.

Este Reglamento tiene como objeto:

I.- Regular el diseño y las especificaciones técnicas que en materia de accesibilidad y deberán satisfacer los proyectos de construcción y remodelación que se sometan a la autorización de la Autoridad Municipal.

II.- Contribuir a facilitar y a solucionar las necesidades de personas con movilidad reducida o con alguna discapacidad física, sensorial y/o intelectual, así como a otros sectores de la población con necesidades especiales (adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con alguna limitación física temporal) para garantizar la accesibilidad y libre desplazamiento dentro y fuera de todo tipo de edificaciones y vías públicas.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- ACCESIBILIDAD. Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad o movilidad reducida entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, en el urbanismo, el mobiliario y equipo.

II.- ACCESIBILIDAD RAZONABLE. Es la accesibilidad a los espacios principales para cualquier persona, incluyendo aquellas con alguna discapacidad. Esto se puede aplicar a los espacios que hayan sufrido alguna modificación.

III.- ACCESIBILIDAD TOTAL. Es la accesibilidad a todos los espacios construidos para cualquier persona, incluyendo aquellas con alguna discapacidad. Esto se aplica a los espacios de obra nueva.

IV.- ACCESIBLE. Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.

V.- AREA LIBRE DE PASO. Distancia en sentido vertical y horizontal que deberá permanecer sin ningún obstáculo.

VI.- AREA DE APROXIMACION. Espacio inmediato necesario de maniobra para hacer uso de un elemento.

VII.- AREA DE DESCANSO. Es un área junto a circulaciones, como aceras o andadores, fácilmente identificable por personas ciegas o débiles visuales en las cuales se pueden ubicar bancas, mobiliario urbano y espacio para usuario sobre silla de ruedas.

VIII.- AREA DE DETECCION. Es aquella que puede ser localizada por el bastón utilizado por personas ciegas o débiles visuales.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

IX.- AREA DE RESGUARDO. Es un área que tiene acceso directo a una salida, en donde las personas con alguna discapacidad, permanecen temporalmente con seguridad en espera de posteriores instrucciones o asistencia durante una evacuación de emergencia.

X.- ASIENTO PARA USO PREFERENCIAL. Asiento reservado con características accesibles para personas con discapacidad: motriz, visual o auditiva.

XI.- AUTORIDAD MUNICIPAL. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tampico o aquella Autoridad Municipal que se encuentre facultada para regular el diseño y planeación del Desarrollo Urbano.

XII.- AVISO TACTIL. Superficie del piso con un cambio de textura al del entorno inmediato, para indicar al peatón con discapacidad visual que se encuentra en una zona en la que existe un riesgo o para avisar la aproximación de un obstáculo, cambio de nivel o cambio de dirección.

XIII.- AYUDAS TECNICAS. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad que facilite la autonomía personal.

XIV.- CLARO LIBRE. Distancia útil entre elementos, puede ser en forma vertical, horizontal y/o en ambos planos.

XV.- BARRERAS. Aquellos obstáculos, trabas o impedimentos que limitan o dificultan la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación con seguridad de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

XVI.- BARRERAS ARQUITECTONICAS URBANISTICAS. Cuando las barreras se encuentran situadas en vías urbanas y espacios libres de uso común.

XVII.- BARRERAS ARQUITECTONICAS EN LA EDIFICACION. Cuando las barreras se encuentran situadas en el acceso o interior de edificios públicos y privados.

XVIII.-BARRERAS EN LA COMUNICACION SENSORIAL. Las barreras que impiden expresar o recibir mensajes a través de sistemas de comunicación sean o no de masas.

XIX.- BORDE. Es el límite de una calle, rampa, andador o camino que ha sido alzado para identificar, proteger o contener.

XX.- BRAILLE. Es un método de impresión utilizado por personas ciegas basado en un sistema de puntos en relieve para ser leídos al tacto.

XXI.- CONTRASTE. Cualidad de un objeto para destacarse entre otros. El contraste de colores se obtendrá con un fondo en color claro y los detalles (letras, iconos) en colores oscuros o viceversa. El contraste también se puede dar con cambios de materiales, texturas, iluminación y forma.

XXII.- DIF MUNICIPAL. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tampico.

XXIII.-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. Profesional acreditado por la Autoridad Municipal, facultado para realizar proyectos de construcción bajo la observancia de los Reglamentos en vigor.

XXIV.- DISEÑO UNIVERSAL. Consiste en planear, proyectar y construir el entorno físico teniendo en cuenta la envolvente de requerimientos de cualquier persona, de acuerdo a los siguientes principios:

1. USO EQUITATIVO: útil y vendible a personas con diversas discapacidades con igualdad.
2. USO FLEXIBLE: amplio rango de preferencia y habilidades individuales.
3. USO SIMPLE E INTUITIVO: fácil de entender.
4. INFORMACION PERCEPTIBLE: información necesaria de forma efectiva para el usuario.
5. TOLERANCIA AL ERROR: minimiza riesgos y consecuencias.
6. MINIMO ESFUERZO FISICO: cómodo y eficiente minimizando la fatiga.
7. ADECUADO TAMAÑO DE APROXIMACION Y USO: tamaño y espacio adecuado para el acercamiento, alcance, manipulación y uso.

XXV.- DESNIVEL. Diferencia en sentido vertical y/o altitud entre dos o más elementos.

XXVI.- DISEÑO ANATOMICO. Diseño que se adecua en: forma, tamaño y movimientos posibles del cuerpo humano para la fabricación de objetos. Tal es el caso de objetos de forma circular o curva que son fácilmente manipulables por una mano.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

XXVII.- ESPACIOS DE SERVICIO AL PÚBLICO. Lugar donde se brinda un servicio al público o se permita la concurrencia pública, como lo son: edificios para comercio y oficinas, para recreación o esparcimiento, edificios para la educación, centros de reunión, salas de espectáculos, edificios para espectáculos deportivos, edificios para baños, templos, estacionamientos, parques y jardines, pavimentos y banquetas, cines, estaciones de autobuses, bibliotecas, museos y salas de exposiciones, restaurantes, bares y establecimientos comerciales para uso al público con más de doscientos metros cuadrados, instalaciones hoteleras con más de 25 habitaciones, establecimientos bancarios, aeropuertos y helipuertos o cualquier otro edificio de concurrencia pública no enumerado anteriormente.

XXVIII.- ELEMENTOS DE CIRCULACION HORIZONTAL. Componente arquitectónico o mecánico de una edificación, instalación o lugar que comunican espacios permitiendo la llegada, desplazamiento y uso en el mismo nivel. Por ejemplo: puertas, pasillos, andadores.

XXIX.- ELEMENTOS DE CIRCULACION VERTICAL. Componente arquitectónico o mecánico de una edificación, instalación o lugar que comunican espacios permitiendo la llegada, desplazamiento y uso entre diferentes niveles. Por ejemplo: rampas, elevadores.

XXX.- HUELLA. Superficie o paramento horizontal de un escalón.

XXXI.- ICONOGRAFIA. Sistema de símbolos y signos diseñados para orientar con toda seguridad a las personas con discapacidad en el desplazamiento y uso de los espacios interiores y exteriores.

XXXII.- INFRACCION. Es la violación a cualquier norma o disposición establecida en el presente Reglamento.

XXXIII.- LUGARES DE USO PUBLICO. Son espacios interiores o exteriores distintos a las residencias particulares o casas-habitación. El uso público puede presentarse en una edificación o instalación de propiedad pública o privada.

XXXIV.- MOBILIARIO URBANO. Comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano, y que mejoran la imagen y el paisaje urbano de la ciudad.

XXXV.- NIVEL DE INTERVENCION. Grado de afectación que ha de sufrir un espacio con respecto a su estado original, es decir, obra nueva, remodelación, ampliación o cambio de uso de sus espacios.

XXXVI.- OPERABLE. Posibilidad que presenta un elemento para poderse poner en funcionamiento con el borde externo de una mano.

XXXVII.- PERALTE. Superficie o paramento vertical de un escalón.

XXXVIII.- PERSONA CON DISCAPACIDAD. Todo ser humano que vive temporal o permanentemente una alteración en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le impide realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera común para un ser humano de edad y sexo semejantes.

XXXIX.- PERSONA CON MOVILIDAD REDUCIDA. Es aquella persona que por enfermedad, accidente, genética o edad avanzada, incurren en el desplazamiento lento, difícil o desequilibrio. Puede o no requerir de ayuda técnica para desplazarse, por ejemplo, usuarios con bastón, muletas, aparatos ortopédicos, silla de ruedas, mujeres embarazadas, personas obesas y personas de la tercera edad.

XL.- RAMPA. Superficie antiderrapante inclinada que sirve para salvar un desnivel de manera autónoma, cómoda y segura, cumpliendo con las normas establecidas.

XLI.- REGADERA DE TELEFONO. Regadera instalada en un extremo de un tubo flexible.

XLII.- RUTA ACCESIBLE. Es un camino continuo y sin obstrucciones que conecta entre sí elementos y espacios accesibles de una edificación o instalación. Las rutas accesibles interiores pueden incluir pasillos, rampas y elevadores. Las rutas accesibles exteriores pueden incluir banquetas, pasillos en áreas de estacionamiento, rampas en banquetas, pasos peatonales, andadores, etcétera.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

XLIII.- RUTA DE EMERGENCIA ACCESIBLE. Es el camino de salida, continuo y sin obstrucciones, que conduce desde cualquier punto de una edificación hasta la vía pública. Comprende las circulaciones verticales, horizontales y las áreas de resguardo.

XLIV.- SUPERFICIE FIRME Y ANTIDERRAPANTE. Es una superficie preparada para mantenerse firme y segura aún en caso de polvo, lluvia o humedad.

XLV.- TRANSFERENCIA. Movimiento para instalarse o abandonar una silla de ruedas. En caso de personas ambulantes con dificultades físicas, es el movimiento para sentarse o levantarse.

XLVI.- VISITA DE INSPECCION. Verificación por parte del personal de la Autoridad Municipal al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 3.- Quedan sujetas a este Reglamento las personas físicas o morales, públicas o privadas que lleven a cabo actividades de construcción, remodelación o modificación de espacios de servicio al público o de cualquier edificio de concurrencia pública de naturaleza similar.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se clasificarán los espacios de acuerdo a su nivel de intervención: Espacios construidos nuevos, Espacios construidos remodelados, ampliados o con cambio de uso de suelo y Espacios urbanos nuevos o reconstruidos.

a) Los espacios construidos nuevos deberán proporcionar accesibilidad total en todos los espacios construidos de servicio al público aunque sean privados.

b) Los espacios construidos remodelados, ampliados o con cambio de uso de suelo deberán proporcionar accesibilidad razonable a los espacios principales construidos de servicio al público aunque sean privados.

c) Los espacios urbanos nuevos deberán proporcionar accesibilidad total en todos los espacios urbanos de servicio al público aunque sean privados.

d) Los espacios urbanos reconstruidos deberán proporcionar accesibilidad razonable a los espacios urbanos principales de servicio al público aunque sean privados.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

Artículo 5.- Son facultades de la Autoridad Municipal, las siguientes:

I.- Expedir los lineamientos de diseño y construcción en materia de accesibilidad.

II.- Aprobar los proyectos de zonificación y ordenamiento Urbano Municipal, para delimitar los espacios y las áreas para proyectos de accesibilidad, en el municipio de Tampico.

III.- Regular el diseño y las especificaciones técnicas que en materia de accesibilidad y conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deberán satisfacer los proyectos de construcción y remodelación que se sometan a la autorización de la Autoridad Municipal.

IV.- Vigilar el diseño, construcción o modificación de espacios de servicio al público, así como el cumplimiento y la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre accesibilidad.

V.- Definir las políticas que en materia de accesibilidad garanticen la equidad de derechos de las personas con discapacidad.

VI.- Intervenir, participar y cooperar con toda clase de Autoridades y Organismos que promuevan o ejecuten actividades en materia de accesibilidad.

VII.- Expedir, negar o condicionar licencias, permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia en materia de accesibilidad de acuerdo al presente Reglamento.

VIII.- Dar difusión al presente Reglamento así como promover en el ámbito de la construcción una cultura accesible.

IX.- Ordenar la práctica de visitas de inspección debidamente fundadas y motivadas mediante orden expresa.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

X.- Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos que resulten necesarios para la aplicación de las medidas y sanciones previstas en este reglamento.

XI.- Iniciar, sustanciar y resolver el recurso de revisión previsto en el presente ordenamiento.

XII.- Imponer las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento.

XIII.- Resolver los conflictos que se presenten con motivo de la aplicación de esta Normatividad.

XIV.- Establecer medidas Administrativas necesarias para ordenar, mantener y recuperar el control y posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común, así como remover cualquier obstáculo que impida o limite el libre acceder de personas con discapacidad.

XV.- Establecer las medidas necesarias para ordenar y recuperar el control sobre la vía pública y demás bienes de uso común a fin de que no existan barreras que impidan el libre tránsito por estas, removiendo cualquier obstáculo.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal competente, tiene las siguientes obligaciones:

I.- Garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, mediante la eliminación o reducción de las barreras de carácter social, físico o material que restrinja o les impida, su integración a la sociedad civil.

II.- Verificar el cumplimiento de los criterios de diseño y especificaciones en materia de accesibilidad de las obras de urbanización, edificios de carácter público, social o privado, así como en los espacios abiertos para actividades públicas o generales y restringidas, que facilite el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad.

III.- Asegurar que el tránsito de las personas con discapacidad sea en condiciones seguras y de fácil acceso.

IV.- Llevar a cabo de forma planeada y gradual y sujetándose a sus condiciones financieras las adecuaciones necesarias de las instalaciones Municipales para garantizar el acceso y el libre tránsito en ellas de personas con discapacidad.

V.- Supervisar que toda obra o construcción, remodelación o adaptación estructural que se proyecte y realice en el territorio del Municipio de Tampico cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el presente Reglamento, así como los lineamientos y especificaciones técnicamente estipulados en materia de accesibilidad para garantizar el libre y fácil desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

VI.- Verificar que las construcciones en proceso se apeguen a los términos aprobados en la licencia de construcción.

VII.- Promover que las propuestas de obras y trabajos de instalación y operación de mobiliario urbano se adecuen a las condiciones de accesibilidad y cuenten con la señalización respectiva.

VIII.- Verificar, al término de la construcción de obras, que estas cumplan con todas las disposiciones, lineamientos y especificaciones de este Reglamento y de la licencia de construcción y en su caso, otorgar su anuencia y liberación de obra.

Artículo 7.- El Sistema DIF de Tampico será el órgano de apoyo de las autoridades competentes auxiliándolas en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones en materia de accesibilidad teniendo a su cargo las siguientes funciones:

I.- Planear, promover y ejecutar programas de integración y desarrollo en materia de accesibilidad para edificaciones y urbanismo, para personas con discapacidad en el Municipio de Tampico.

II.- Difundir y defender los derechos que tienen las personas de la tercera edad o con alguna discapacidad para que estos les sean reconocidos y respetados dentro y fuera de los inmuebles sin distinción alguna.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

III.- Supervisar en qué lugares, zonas y sectores del municipio se requiere de adecuaciones accesibles en infraestructura para personas con discapacidad y hecho esto, comunicarlo a la Autoridad Municipal.

IV.- En coordinación con la Autoridad Municipal, realizar campañas de información a favor de una cultura Accesible.

V.- Difundir y promover el presente reglamento en el Municipio de Tampico para el conocimiento de la población.

VI.- Promover e incentivar, la intervención de la comunidad en la prevención de las causas y los factores que intervienen en los accidentes que sufren personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ACCESIBILIDAD A ESPACIOS CONSTRUIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo 8.- DESIGNACIÓN DE LOS COMPONENTES DE ACCESIBILIDAD.

La accesibilidad a un espacio construido de servicio al público se compone de la ruta accesible hacia el espacio de servicio y del espacio de servicio, los cuales, a su vez, pueden integrarse con los elementos siguientes:

- a) Características de la ruta.
- b) Señalamiento.
- c) Elementos de circulación horizontal y vertical.
- d) Elementos del servicio.

Artículo 9.- Los propietarios de inmuebles a los cuales les sea aplicable este Reglamento, deberán de cumplir con las siguientes especificaciones y requerimientos técnicos según le sean aplicables a la construcción, remodelación, ampliación o uso de espacio correspondiente:

Todos los incisos, sub-incisos y puntos de referencia son de obligatorio cumplimiento según sea requerido.

Todas las figuras y gráficos de este Reglamento son ilustrativos más no limitativos.

1.- ESPECIFICACIONES

1.- Generalidades

a) Un espacio construido de servicio al público será accesible siempre y cuando la ruta hacia el espacio de servicio y el espacio de servicio al público en sí, puedan ser utilizados por personas con discapacidad de acuerdo con éstas especificaciones.

1.1. Ruta hacia el servicio

- a) Debe cumplir con el inciso superficie del piso terminado (acatar 1.2.2 y siguientes).
- b) Debe cumplir con el inciso área libre de paso (acatar 1.2.3 y siguientes).
- c) En caso de existir obstáculos se debe contar con elementos de aviso (acatar 1.2.4 y siguientes) en la superficie del piso y/o en el entorno inmediato.
- d) En la superficie del piso se instalará un aviso táctil para indicar un cambio de dirección, cambio de nivel o proximidad y/o parte de un elemento (acatar 1.2.4.1 y siguientes).
- e) La ruta accesible debe estar señalizada (acatar 2 y siguientes).
- f) La ruta de evacuación debe estar señalizada (acatar 2.1 inciso d).
- g) Debe cumplir con el inciso de circulación horizontal (acatar 3.1 y siguientes).
- h) Cualquier desnivel salvado por escalones y debe cumplir con el inciso de escalera (acatar 4.1 y siguientes), y ser complementados por rampas, elevadores o sistemas de elevación alternativos de acuerdo con estas especificaciones (acatar 4 y siguientes).

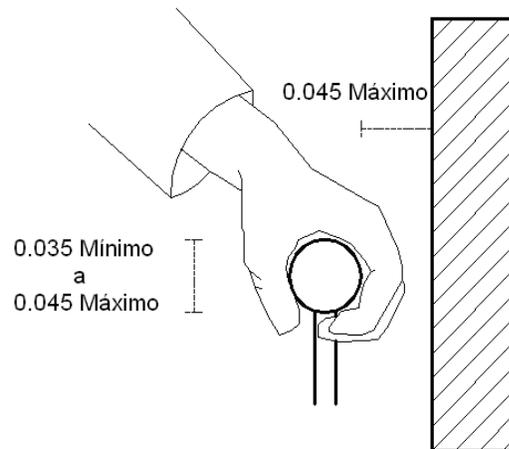
1.2. Aspectos generales de los elementos

1.2.1. Pasamano o barra de apoyo.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

- a) La sección transversal del elemento para asir debe tener mínimo 0.032 m y máximo 0.038 m de diámetro (1 ¼" y 1 ½") en ambos lados.
- b) La separación entre el pasamano y el paramento debe tener una distancia mínima libre de 0.038 m y máxima de 0.05 m (1 ½" y 2") en el plano horizontal.
- c) Debe ser con un diseño anatómico y libre de aristas (ver 1.2.5).
- d) El pasamano o barra debe ser estable e inamovible.
- e) Cuando se fije en muro y el acabado sea rugoso, colocar una base de protección para los nudillos (acabado liso).
- f) La forma de fijación no debe interrumpir el deslizamiento continuo de la mano.
- g) Se fijarán solamente en muros sólidos o pisos, no sobre cancelas.



1.2.2. Superficie del piso terminado

- a) El piso tendrá una superficie uniforme, inamovible, antiderrapante (aún estando mojado).
- b) No debe tener desniveles o bordes constructivos superiores a 0.01 m de altura.
- c) En caso de uniones en piso, juntas entre materiales y entrecalles, la separación debe ser máximo de 0.013 m de ancho y 0.01 m de profundidad.
- d) En las tapas de drenes hidráulicos, el claro mayor entre las piezas que constituyen una rejilla y el de la separación entre dicha tapa y la cejilla soportante deben ser iguales o menores a 0.013 m en cualquier sentido horizontal, siendo coincidentes en su parte superior con el nivel del piso existente y sus superficies serán no deslizantes tanto en seco como en mojado.
- e) El tapete o alfombra debe ser estable e inamovible y con una altura de pelo no mayor de 0.013 m.
- f) El desagüe hidráulico o pluvial en áreas exteriores y/o abiertas debe tener una pendiente transversal a la dirección de la marcha de máximo 2% para evitar encharcamientos.
- g) Si es necesario pintar la superficie, es importante conservar lo antiderrapante aún después de aplicar la pintura que identifica el lugar. (por ejemplo: cajones de estacionamiento, rampas al aire libre).

1.2.3. Área libre de paso

- a) El área libre de paso debe tener 1.00 m de ancho por 2.10 m de altura.
- b) Un elemento en el paramento vertical puede sobrepasar el área libre de paso máximo 0.10 m de profundidad si se localiza a una altura mayor de 0.65 m.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

c) En escaleras suspendidas o con bajo abierto y en elementos que disminuyan su altura gradualmente se debe instalar algún elemento de aviso táctil (acatar 1.2.4.1), barandillas o macetero (las plantas habrán de podarse convenientemente y se evitarán especies agresivas al tacto) de modo que garanticen una altura de 1.90 m. libre de obstáculos.

1.2.4. Aviso

1.2.4.1. Táctil

a) En un inmueble los avisos táctiles deberán seguir un mismo código en su disposición y forma, independientemente de los materiales utilizados.

b) En la superficie del piso se debe colocar como aviso una franja de pavimento de detección o tira táctil, con cambio de textura o acabado, a nivel de piso terminado o sobrepuesta sin superar los 5mm de altura.

c) El pavimento de detección debe tener una franja en el piso de mínimo 0.15 m de ancho.

1.2.4.2. Visual

a) El aviso visual en las superficies deben ser de color contrastante con el entorno inmediato.

1.2.4.3 Audible

a) Será sonoro o hablado y debe ser identificable o destacable a los sonidos inmediatos al entorno.

1.2.5. Operable

a) El elemento debe tener un diseño anatómico.

b) El elemento a ser accionado debe tener una dimensión mínima 0.025 m en ambos lados.

c) La altura para elementos de accionamiento (eje del elemento) debe estar entre 0.90 m y 1.20 m.

d) La altura para elementos de uso debe estar entre 0.25 m y 1.30 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es lateral y de 0.40 m a 1.20 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es frontal.

2.- Señalamiento

a) El señalamiento debe ser constante en su ubicación, formato y altura sobre el nivel del piso.

b) Los cambios de dirección o nivel deben contar con señalamiento.

c) Cualquier señalización debe estar firmemente sujeta.

d) El Símbolo Internacional de Accesibilidad se utilizará en edificios e instalaciones de uso público para indicar entradas accesibles, recorridos, estacionamientos, rampas, baños, teléfonos y demás lugares adaptados para personas con discapacidad. (acatar 2.3).

2.1. Señalización visual

2.1.1. Ubicación

a) La señalización debe ubicarse fuera del área libre de paso (acatar 1.2.3).

b) Si es el caso, se ubicará en el muro adyacente a la puerta, sin que ésta lo oculte.

c) El Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) se colocará a una altura de 210 cm. a excepción de la señalización en estacionamiento, que tendrá una altura de 180 cm.

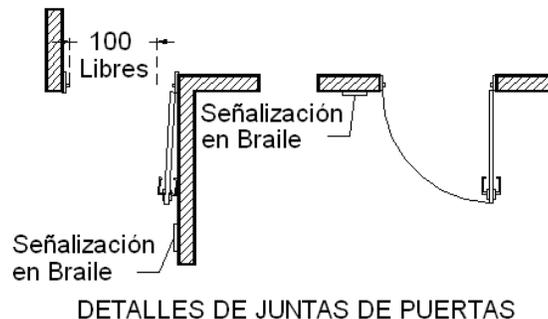
d) Los trayectos de las rutas de evacuación contarán con una señalización visible con letrero a cada 20 m o en cada cambio de dirección de la ruta con la leyenda escrita: "RUTA DE EVACUACION", acompañada de una flecha en el sentido de la circulación del desalojo. Estos letreros se ubicarán a una altura mínima de 2.20 m. El tamaño y estilo de los



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

caracteres permitirán su lectura hasta una distancia de 20 m. En edificios de servicio público esta leyenda debe estar escrita con sistema braille a una altura de 1.20 m sobre el nivel del piso, en su caso, se debe cumplir según lo dispuesto en la NOM-026-STPS (Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías).

e) En cajones de estacionamientos cerrados o al aire libre o donde se requiera la colocación de señalización vertical (tubo y lámina) las especificaciones serán las siguientes: Símbolo Internacional de Accesibilidad (acatar 2.3.1), en lámina negra calibre 14 y acabado en pintura color blanco antireflejante. Tornillo con tuerca y rondana plana de presión. Tubo galvanizado de 2" de diámetro y leyenda debajo del SIA indicando la sanción correspondiente de acuerdo al Capítulo V de este Reglamento.



2.1.2 Superficie

- La información debe tener acabado mate y ser contrastante con el fondo de la señalización y con su entorno inmediato.
- En lugares de uso público intenso como aeropuertos, centros comerciales, hospitales, hoteles, el texto será complementado con el sistema braille y se deberá colocar directorio con plano del lugar, indicando rutas y áreas accesibles.

2.2. Señalización táctil

2.2.1. Ubicación

- La señalización táctil debe estar ubicada a una altura de entre 0.90 m y 1.20 m del nivel del piso.

2.2.2. Información

- La información escrita o gráfica debe ser táctil en relieve de mínimo 0.008 m y máximo 0.05 m de alto.
- El texto debe ser con letra arial o similar.
- El texto puede ser complementado con el sistema Braille.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

2.3. Símbolos internacionales

2.3.1. Símbolo de accesibilidad a personas con discapacidad.

- a) El símbolo consiste en una persona sentada sobre silla de ruedas de perfil, estilizada con la cara hacia la derecha.
- b) El color será azul pantone No. 294.
- c) En caso de indicar una dirección utilizando dicho símbolo éste debe complementarse con una flecha debajo del símbolo hacia la dirección a indicar (a la derecha o a la izquierda).



2.3.2. Símbolo de accesibilidad a personas con discapacidad visual.

- a) El símbolo consiste en una persona de pie con bastón de perfil, estilizada con la cara hacia la derecha.
- b) En caso de indicar una dirección utilizando dicho símbolo éste debe complementarse con una flecha debajo del símbolo hacia la dirección a indicar (a la derecha o a la izquierda).



2.3.3. Símbolo internacional de Accesibilidad a personas con perro guía.

- a) El símbolo consiste en una persona de pie con el perro guía de perfil, estilizada con la cara hacia la derecha.
- b) En caso de indicar una dirección utilizando dicho símbolo éste debe complementarse con una flecha debajo del símbolo hacia la dirección a indicar (a la derecha o a la izquierda).



2.3.4. Símbolo internacional de accesibilidad a personas con discapacidad auditiva

- a) El símbolo consiste en una oreja estilizada.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.



2.3.5. Símbolo de accesibilidad a personas con discapacidad intelectual.

- a) El símbolo consiste en una cabeza con línea punteada.



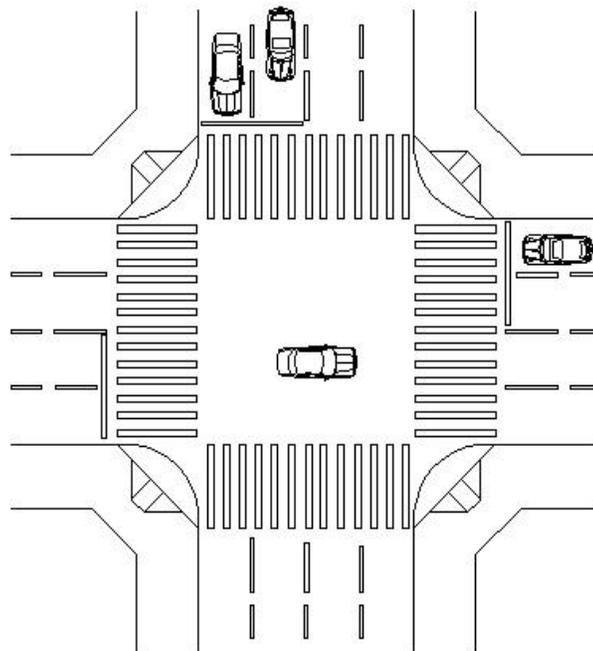
3. Elementos de circulación horizontal

3.1. Circulaciones Horizontales

3.1.1. Dimensiones

- a) El ancho mínimo libre es de 1.20 m.
b) La pendiente longitudinal debe ser inferior a 4%, superando este valor se le debe tratar como rampa (acatar 4.3).

3.2. Cruces de arroyo vehicular



ALZADO LATERAL



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

- a) El ancho mínimo debe ser de 1.20 m libres.
- b) Los camellones que atraviesen el cruceo peatonal deben estar interrumpidos con cortes al nivel, con un paso libre mínimo de 1.20 m.
- c) En caso de que existan desniveles deben contar con rampas (acatar 4.2).

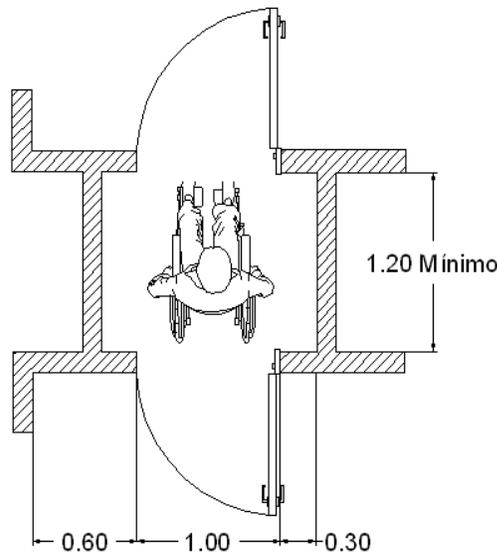
3.3. Vestíbulo

- a) Independientemente de su uso, deberán contar con áreas libres de paso (acatar 1.2.3) para aproximarse a los accesos a las circulaciones o locales adyacentes.
- b) Deberá haber una distancia libre mínima de 1.20 m entre dos puertas opuestas o contiguas y completamente abatidas.

3.4. PUERTA Y MECANISMOS

3.4.1. Area de aproximación

- a) El ancho del área de aproximación debe ser del ancho de la puerta más 0.30 m del lado de la cerradura y mínimo 1.20 m de profundidad.



PLANTA ARQUITECTONICA

3.4.2. Dimensiones

- a) Para puertas sobre circulaciones deberán abrir fácilmente y el ancho libre mínimo es de 0.90 m.
- b) Cuando el proyecto lo permita, las puertas sobre circulaciones deberán tener libre de 1.00 m.
- c) Debe cumplir con la especificación de área libre de paso (1.2.3).

3.4.3. Tipos de puerta

- a) No se permite el uso de puertas giratorias como único medio de entrada o salida, éstas se complementarán o reemplazarán por una puerta que cumpla con las especificaciones del inciso 3.4 Puerta y mecanismos.
- b) Si la puerta consta de dos hojas que operan por separado, por lo menos una hoja debe cumplir con las especificaciones del inciso 3.4 Puerta y mecanismos.
- c) Los umbrales deberán estar al mismo nivel entre el interior y el exterior.

3.4.4. Operable: herraje de accionamiento



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

- a) En puertas abatibles manuales, los herrajes (manijas, cerraduras, picaportes, jaladeras y barras) deben colocarse a una altura de entre 0.90 m y 1.20 m sobre el nivel de piso terminado.
- b) Los herrajes de retención: cerraduras o pasadores deben estar colocados a una altura de entre 0.90 m y 1.05 m sobre el nivel del piso.
- c) Los herrajes deben cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5).
- d) Las jaladeras en las puertas deben cumplir con el inciso de pasamano o barra de apoyo (acatar 1.2.1).
- e) Las jaladeras deberán de ser tipo palanca o contar con protuberancia u otro rasgo al final de la misma.
- f) Las jaladeras en las puertas deben tener mínimo 0.30 m de longitud horizontal, colocadas a 0.20 m de separación del plano horizontal de la puerta y a una altura entre 0.80 m y 0.90 m del nivel del piso. Se deben ubicar principalmente en la cara hacia donde abate la puerta.
- g) Las jaladeras de las puertas destinadas a las personas con discapacidad serán de tipo palanca o de apertura automática (se ajustarán para mantener la puerta completamente abierta al menos 5 segundos).

3.4.5. Aviso

- a) Las puertas con paneles transparentes vidriados deben identificarse con avisos visuales ubicados a una altura de entre 1.20 m y 1.50 m desde el nivel del piso o con contrastes en luminosidad, color y texturas en umbrales de puerta y/o áreas de aproximación (acatar 6.2).
- b) Las puertas de entrada principal deben ser identificables con el entorno inmediato con marcos de color contrastante.

4. Elementos de circulación vertical

4.1. Escalera

- a) Se considerará como escalera a partir de dos peraltes continuos con una huella menor a 0.32 m.

4.1.1. Area de aproximación

- a) No se permiten escalones en coincidencia con los umbrales de las puertas.
- b) Al comenzar y finalizar una escalera debe existir un área de aproximación de 1.20 m de longitud como mínimo por el ancho de la escalera.
- c) Al comenzar y finalizar cada tramo de escalera la superficie del piso debe tener elementos de aviso táctil (6.1.2.4.1) de una longitud de 0,60 m por el ancho de la escalera.
- d) Debe cumplir con el inciso área libre de paso (acatar 1.2.3, inciso c).

4.1.2. Dimensiones

- a) El ancho mínimo libre para la escalera debe ser de 0.90 m.(mínimo) y de 1.20 m (óptimo) cuando el proyecto lo permita.
- b) En escaleras exteriores, dar una pendiente máxima del 2% en las huellas para evitar encharcamientos.
- c) El peralte de un escalón debe tener máximo 0.18 m.
- d) La huella de cada escalón no debe ser menor de 0.25 m medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón.
- e) La huella de cada escalón deberá tener un acabado superficial antideslizante.
- f) Todos los peraltes deberán tener la misma altura.
- g) La nariz del escalón no debe sobresalir más de 0.035 m sobre el ancho de la huella.
- h) La parte inferior de la nariz del escalón se unificará con el peralte con un ángulo no menor a 60° con respecto a la horizontal.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

i) En la unión de cada tramo de escalera debe llevar descansos con una longitud de cuando menos 0.90 m.

4.1.3. Superficie del piso y aviso

a) La nariz del escalón se identificará con algún elemento de aviso táctil y/o visual (acatar 1.2.4.1 y 1.2.4.2).

b) Cuando la escalera tenga derrame lateral libre en uno o ambos lados debe llevar un aviso táctil que indique sus límites (acatar 1.2.4.1 d).

4.1.4. Operable: pasamanos.

a) Se deben colocar pasamanos continuos a ambos lados.

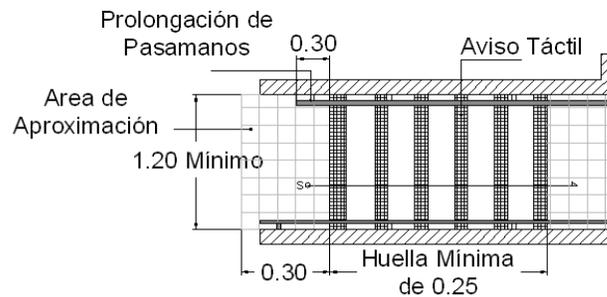
b) Debe cumplir con el inciso de pasamano o barra de apoyo (acatar 1.2.1).

c) La altura de colocación debe ser de entre 0.80 m y 0.90 m medidos a partir de la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano.

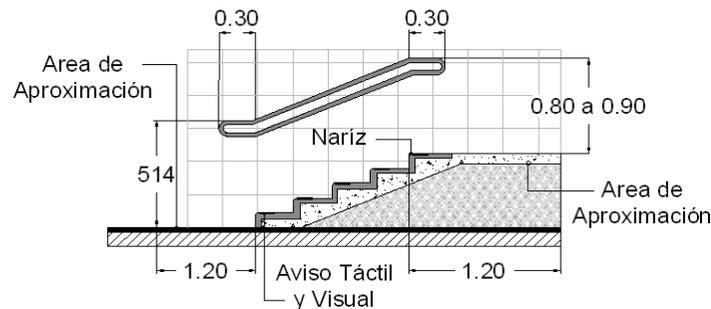
d) El pasamano debe tener una prolongación horizontal de longitud mínima de 0,30 m y una altura de colocación de entre 0.80 m y 0.90 m del nivel del piso antes de comenzar y después de finalizar la escalera.

e) Al finalizar la prolongación horizontal, el pasamano deben tener un remate curvo hacia la pared o el piso.

f) El pasamano debe ser continuo cuando el descanso entre dos tramos sea menor de 1.25 m de longitud.



PLANTA ARQUITECTONICA



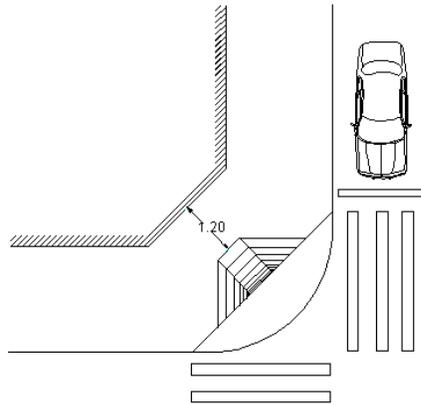
ALZADO VISTA LATERAL

4.2. Rampa en guarniciones y banqueteta

a) Es rampa en guarniciones y banqueteta la que lleva un desnivel menor a 0.30 m.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.



PLANTA ARQUITECTONICA

4.2.1. Ubicación

a) En caso de que exista un desnivel entre la banqueta y el arroyo vehicular, el cruce peatonal debe contar con rampas y preferentemente debe ubicarse cercano a las esquinas de la calle.

b) En caso de existir desnivel en la banqueta éste debe tener un ancho mínimo de 0.90 m a partir de la guarnición; en el caso de entradas vehiculares y similares dicho desnivel debe compensarse con rampas.

c) Las rampas no deberán tener su origen ni desembocar en registros de cualquier tipo, alcantarillas, rejillas o áreas inundables por pendientes hacia el drenaje o alcantarillado.

4.2.2. Area de aproximación y dimensiones

a) El ancho de la rampa debe ser de mínimo 0.90 m en su superficie central.

b) La superficie central de la rampa debe llevar una pendiente máxima de 10%.

c) Cuando la rampa interfiera en el área libre de paso de la banqueta, la rampa debe compensarse con rampas de tres superficies y/o con diferentes niveles.

d) La rampa de tres superficies tendrá una pendiente en las dos superficies laterales, de acuerdo con la siguiente tabla.

Area libre de paso en banqueta	Pendiente máxima
Menor a 1.20 m	8%
Mayor a 1.20 m	10%

4.2.3. Superficie del piso y aviso

a) La superficie central de la rampa debe cumplir con las especificaciones de superficie del piso terminado (1.2.2).

b) Las rampas sin superficies laterales deben estar delimitadas por algún elemento de aviso táctil y/o visual (acatar 1.2.4.1 y 1.2.4.2).

4.3. Rampa

a) Se considera rampa a partir de una pendiente longitudinal mayor al 4% y menor a 10%, con un desnivel mayor a 0.30 m.

4.3.1. Area de aproximación

a) Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 m por el ancho de la rampa. En este espacio no se colocará mobiliario urbano ni otro elemento y deberá estar libre de encharcamiento.

b) Al comenzar y finalizar cada tramo de rampa la superficie del piso debe tener elementos de aviso táctil de una longitud de 0.60 m por el ancho de la rampa.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

4.3.2. Dimensiones

- a) El ancho libre de una rampa debe ser de mínimo 1.00 m.
- b) La pendiente longitudinal máxima de las rampas es

Longitud	Pendiente máxima
6.00 m a 10.00 m	6%
3.00 a 6.00 m	8%
0.01 a 3.00 m	10%

- c) Los descansos se colocarán entre tramos de rampa.
- d) Cuando el descanso sea entre tramos de rampa con giro de 90° máximo, la longitud será mínimo de 1.20 m por el ancho de la rampa.
- e) Cuando en descansos existe la posibilidad de un giro mayor a 90° la longitud será mínimo de 1.20 m por 1.20 m de ancho.

4.3.3. Superficie del piso y aviso

- a) Deberá cumplir con el inciso superficie del piso terminado (acatar 1.2.2).
- b) Deberá cumplir con el inciso aviso táctil (acatar 1.2.4.1).

4.3.4. Operable: pasamanos.

- a) Se deben colocar pasamanos continuos a ambos lados de la rampa.
- b) Debe cumplir con el inciso de pasamano o barra de apoyo (ver 1.2.1).
- c) La altura de colocación debe ser entre 0.80 m y 0.90 m medidos a partir del acabado de la rampa hasta el plano superior del pasamano.
- d) El pasamano debe tener una prolongación horizontal de longitud mínima de 0,30 m, a la altura de colocación de entre 0.80 m y 0.90 m del nivel del piso, antes de comenzar y después de finalizar la rampa.
- e) Al finalizar la prolongación horizontal el pasamano debe tener un remate: curvar el tubo hacia la pared o el piso.
- f) El pasamano debe ser continuo cuando el descanso entre dos tramos sea menor a 1.20 m de longitud.
- g) En lugares con mayor afluencia de niños, colocar uno a una altura de entre 0.90 m y otro a una altura de 0.75 m.

4.4. Elevador

Su ubicación será cercana a la entrada principal y deberá señalarse la ruta accesible desde la entrada hasta el elevador.

Los edificios de uso público que requieran de la instalación de elevadores para pasajeros, tendrán al menos un elevador con capacidad para transportar simultáneamente a una persona en silla de ruedas y otra de pie.

En edificios de uso público que por su altura no es obligatoria la instalación de elevadores para pasajeros, se debe prever la posibilidad de instalar un elevador para comunicar a los niveles de uso público.

4.4.1. Área de aproximación

- a) El área mínima debe ser de 1.20 m de longitud por 1.20 m de ancho medidos desde la parte central del umbral de la puerta del elevador.
- b) En caso de que la puerta del elevador abata sobre la superficie del área de aproximación se debe sumar el área de aproximación de la puerta y del elevador.
- c) La superficie del piso del área de aproximación debe tener elementos de aviso táctil de una longitud de 0.60 m por el ancho de la puerta del elevador.

4.4.2. Operable: botones en área de aproximación

- a) Debe cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5)



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

4.4.3. Dimensiones: cabina

a) Las dimensiones interiores libres mínimas deben ser 1.00 m de ancho por 1.25 m de profundidad.

4.4.4. Operable: pasamanos en cabina

- a) Debe cumplir con el inciso de pasamano o barra de apoyo (acatar 1.2.1).
- b) Se deben colocar pasamanos en mínimo un lado de la cabina, siendo el prioritario el inmediato a la puerta.
- c) La altura de colocación debe ser de entre 0.80 m y 0.90 m del nivel del piso.

4.4.5. Operable: controles en cabina

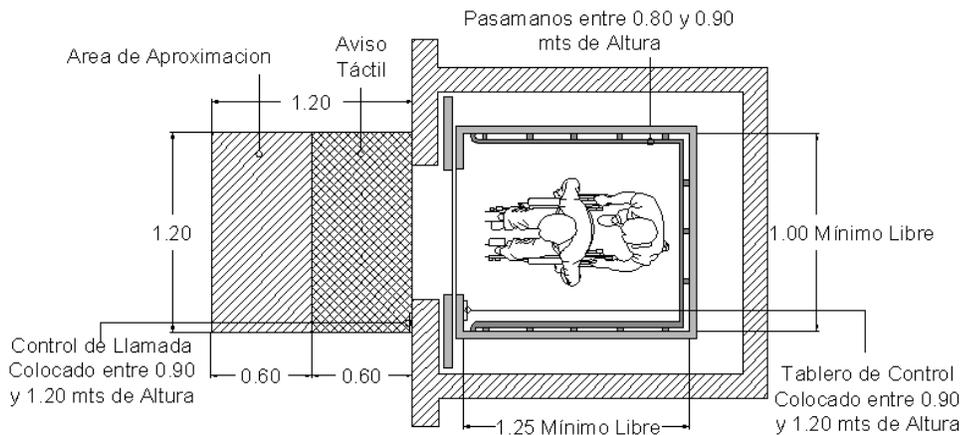
- a) Debe cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5)
- b) El diámetro mínimo de los controles debe ser de 0.025 m.
- c) Los controles deben cumplir con el inciso de señalización táctil (acatar 2.2).
- d) Los controles de emergencia deberán de colocarse en la parte inferior del tablero y tendrán que ser distintos a los botones normales.
- e) Su distancia al plano de la puerta interior de la cabina no será inferior a 0.40 m.
- f) Identificación sonora y luminosa en el interior para indicar el nivel del inmueble.

4.4.6. Operable: puerta de cabina

- a) El tiempo mínimo durante el cual las puertas automáticas deben permanecer abiertas es de 15 segundos.
- b) Debe tener un ojo electrónico ubicado entre 0.15 m y 0.20 m de altura del nivel del piso de la cabina.
- c) Los marcos de las puertas en todos los niveles deben ser de color contrastante en relación a la pared.

4.4.7. Superficie del piso

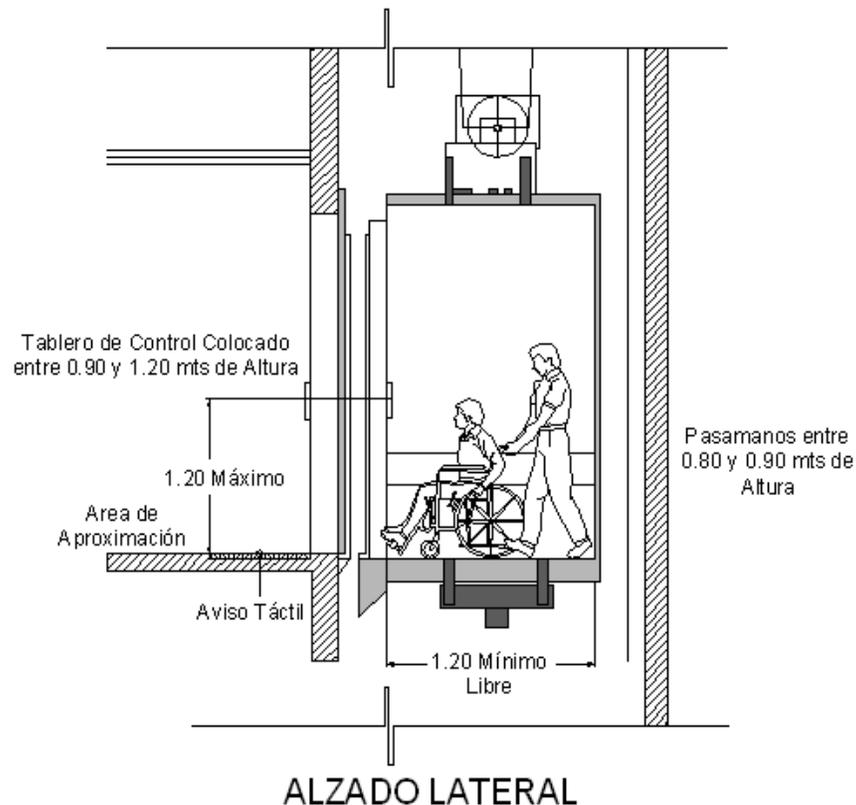
- a) Deberá cumplir con el inciso superficie del piso terminado (acatar 1.2.2).



PLANTA ARQUITECTONICA



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.



4.5. Escalera eléctrica

- El área de aproximación debe cumplir con el inciso de escalera (acatar 4.1.1).
- El ancho mínimo libre debe ser de 0.90 m. y una pendiente máxima de 30°.
- En la unión entre peralte y huella, la huella del escalón se identificará con algún elemento de aviso visual de 0.013 m mínimo y en la huella de cada escalón se pintarán los bordes laterales con color contrastante y continuo de 0.013 m mínimo en la dirección longitudinal de la escalera.
- Al principio y al final de cada escalera eléctrica quedarán nivelados al menos 2.5 escalones.
- El fondo mínimo de los escalones será de 0.30 m.

4.6. Banda eléctrica (Banda transportadoras para personas)

- El área de aproximación debe cumplir con el inciso de rampa (acatar 4.3.1).
- En los laterales de la banda del piso y en toda su longitud se pintará una banda de color contrastante de 0.013 m mínimo.
- Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m y máximo de 1.20 m, una pendiente máxima de 15°.

4.7 Puentes y túneles peatonales.

- Los puentes y túneles peatonales deben cumplir con las especificaciones de circulación horizontal (acatar 3.1) y vertical (acatar 4).

5. Elementos del servicio

5.1. Estacionamiento de vehículos

5.1.1. Cajón de estacionamiento reservado



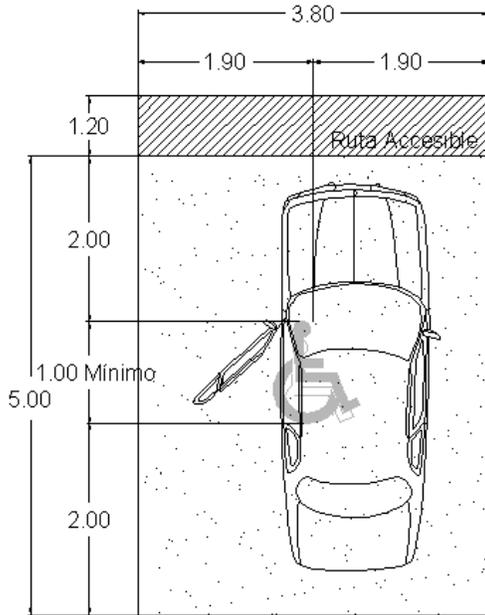
Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

Cuando existan cajones de estacionamiento se debe contar con 4% del total, mínimo 1, para cajones de estacionamiento reservado con las siguientes características:

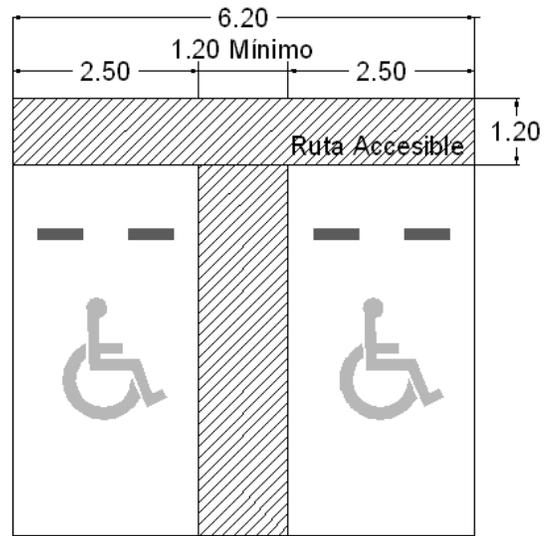
- a) La ubicación será lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, en el caso de existir desniveles se debe contar con rampas de un ancho mínimo de 1.00 m y pendiente máxima del 8%. También debe existir una ruta libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio.
- b) El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 m por 5.00 m de longitud. En batería y de 2.20 m por 5.00 m en línea.
- c) Dos cajones de estacionamiento podrán compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 m. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 m y su superficie debe tener un aviso visual y/o táctil (acatar 1.2.4.1 y 1.2.4.2).
- d) Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad (acatar 2.3.1) en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 m en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contrastante a la superficie del piso, color azul (pantone No. 294).
- e) Debe cumplir con el inciso de superficie del piso terminado (acatar 1.2.2).
- f) Debe cumplir con el inciso de área libre de paso (acatar 1.2.3).
- g) Debe cumplir con el inciso de 2.1 Señalización visual (acatar 2.1 y siguientes).
- h) Los estacionamientos de locales privados o públicos deberán de hacer un convenio con Vialidad y Tránsito para que se apliquen las multas a quienes hagan uso indebido de los cajones de estacionamiento reservados para personas discapacitadas.
- i) La autoridad señalará la ubicación de los cajones para estacionamiento reservado según propuesta del director responsable de obra. Debe cumplir con el inciso de Cajón de estacionamiento reservado (acatar 5.1.1 inciso a).



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.



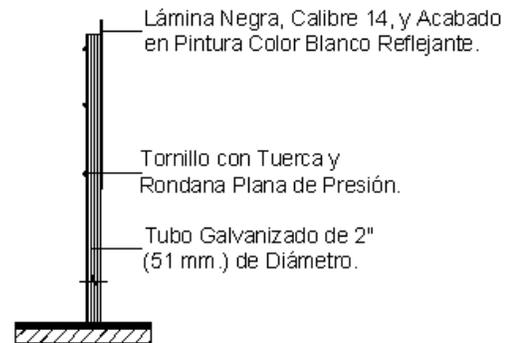
PLANTA ARQUITECTONICA



PLANTA ARQUITECTONICA



VISTA FRONTAL



VISTA LATERAL

5.2. Sanitario y Baño

- Debe existir cuando menos un sanitario y/o baño accesible.
- En baños públicos e instalaciones similares se contará con un baño accesible para personas con discapacidad, con puerta de ancho mínimo libre de 1.00 m., barras de apoyo en excusados (acatar inciso de pasamano o barra de apoyo 1.2.1) y regadera o tina, debe cumplir con los incisos de Superficie del piso terminado (acatar 1.2.2) y con el de de área de regadera (ver 5.2.5) y de tipo teléfono.
- En lugares de uso público, en los sanitarios para hombres, donde sea obligatorio el uso de mingitorios, se colocará al menos uno a partir de cinco con barras de apoyo para usuarios que lo requieran.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

d) Los sanitarios se ubicarán de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 m para acceder a ellos.

5.2.1. Generalidades

- a) Estas especificaciones deben cumplirse en forma integral cuando menos en la combinación de dos elementos: mingitorio, lavabo, inodoro, regadera y/o tina.
- b) Los sanitarios y baños accesibles pueden estar integrados a los de hombres y mujeres o en un cubículo independiente (acatar 5.2.8, 5.2.9 y 5.2.10).
- c) Debe cumplir con el inciso de superficie del piso terminado (acatar 1.2.2).
- d) Debe cumplir con el inciso de área libre de paso (acatar 1.2.3).
- e) El sanitario y baño accesible debe estar señalizado en la puerta o muro adyacente a la entrada. Dicha señalización debe ser visual y táctil (acatar 2).
- f) El área de aproximación y maniobras para acceder al gabinete de los sanitarios accesibles deberá estar libre de obstáculos y será de 1.50 m. por el ancho del cubículo.
- g) La puerta del gabinete de los sanitarios accesibles deben abatir al exterior del espacio y cumplir con el inciso puerta y mecanismos (acatar 3.4), con una dimensión mínima de 0.90 m de ancho y no debe invadir áreas de aproximación de otro elemento.
- h) De tener tuberías de agua caliente, esta no deberá estar expuesta a las áreas en las que una persona pueda tener contacto directo.
- i) Los excusados, lavabos, regaderas se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio numérico de un género entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.

5.2.2. Inodoro.

5.2.2.1. Área de aproximación

- a) Debe tener un área libre de mínimo 0.90 m de ancho a un lado del inodoro y mínimo 0.20 m al lado opuesto del mismo, ambas por el largo del inodoro.
- b) Frente al inodoro debe tener el ancho del mismo por mínimo 0.90 m de largo.
- c) El cubículo debe tener un área mínima libre de 1.70 m por 1.70 m.

5.2.2.2. Dimensiones

- a) La taza del inodoro debe tener una altura de entre 0.40 m y 0.50 m de altura, del nivel del piso al asiento.
- b) Las barras de apoyo horizontal deben colocarse a una altura entre 0.70 m y 0.80 m del nivel del piso.
- c) La barra de apoyo horizontal lateral debe de sobrepasar mínimo 0.25 m del inodoro en su parte frontal, con una longitud mínima de 0.90 m y debe colocarse a 0.45 m el eje del inodoro, con respecto al paramento del muro cercano; debe contar con una barra vertical de 0.70 m de largo y ubicarse en la parte superior de la barra horizontal.
- d) Debe contar con un gancho para colgar muletas, colocado a 1.60 m de altura adyacente a las barras de apoyo.
- e) Las barras de apoyo deben cumplir con el inciso de pasamano o barra de apoyo (acatar 1.2.1) y serán de tubo de acero inoxidable, cromado o de aluminio.

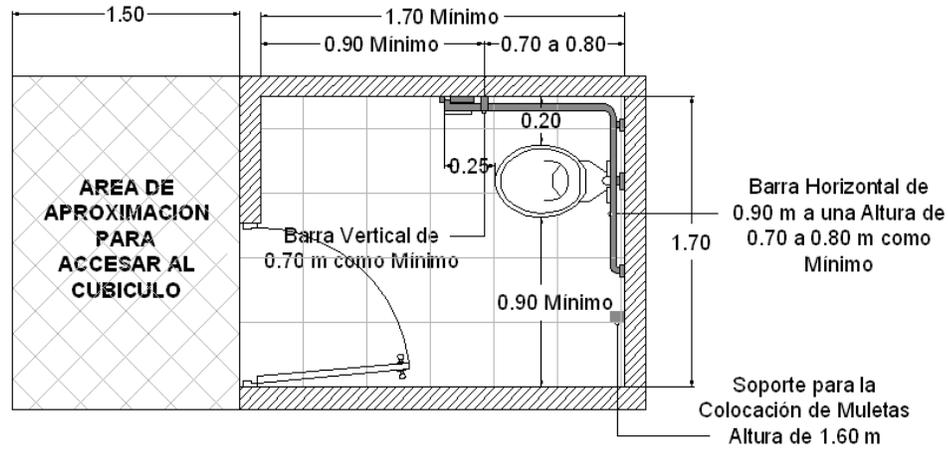
5.2.2.3. Operable

- a) La descarga del inodoro debe cumplir con el inciso operable (acatar 1.2.5), así como estar ubicado en el lado del área de aproximación.
- b) Debe cumplir con el inciso de accesorios (acatar 5.2.7).
- c) Debe contar con asiento.

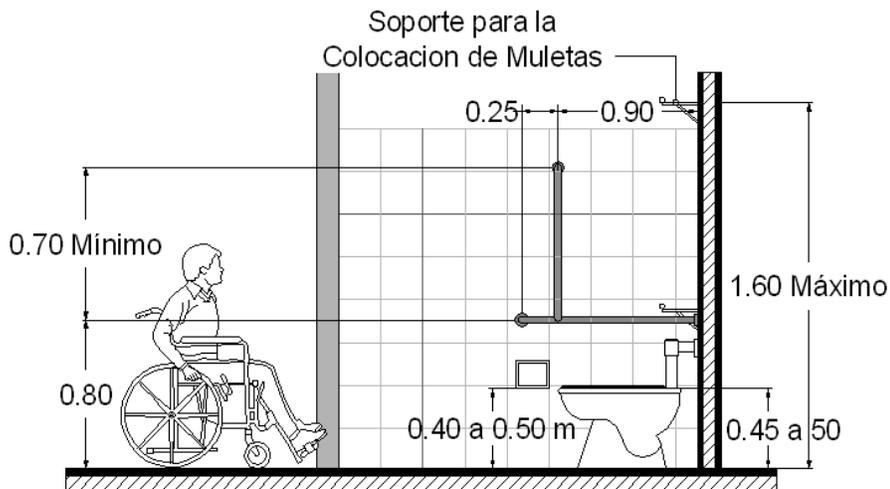


Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

- d) El porta papel sanitario deberá ubicarse lateral al inodoro y ser alcanzable en un radio de acción de 60 cm. desde el inodoro y con una separación mínima de 0.15 m de las barras de apoyo adyacentes en todos los sentidos.



PLANTA



ALZADO VISTA LATERAL

5.2.3. Lavabo

5.2.3.1. Área de aproximación

- a) El área de aproximación para los lavabos debe tener una longitud mínima de 1.20 m de profundidad incluyendo el área de uso inferior del mueble, y un ancho mínimo de 0.80 m centrados al mueble.
- b) Será fijo y contará con soportes fuertes para resistir el peso de las personas si tienen que apoyarse en ellos.
- c) Secador de manos o portarrollos a una altura máxima de 1.20 m. del nivel del piso, colocados fuera de la circulación y el último aparato deberá estar separado del muro mínimo 0.60 m.
- d) No debe obstruir el área libre de paso (acatar 1.2.3).



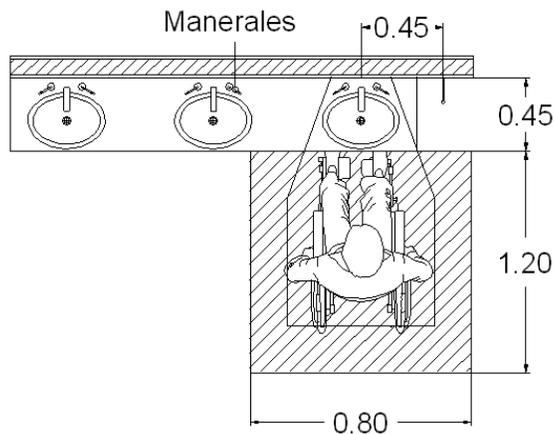
Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

5.2.3.2. Dimensiones

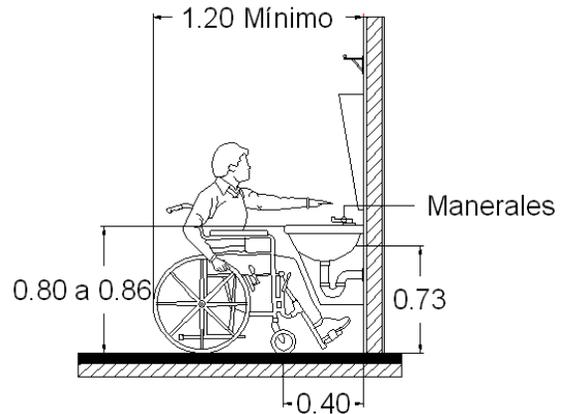
- El lavabo debe estar colocado mínimo a 0.45 m entre su eje y el filo del paramento.
- Bajo el lavabo debe haber un espacio libre de 0.73 m de altura y 0.40 m mínimo de profundidad.
- En caso de ovalín no colocar faldón.
- La altura desde el nivel de piso terminado debe ser en un rango de 0.80 m a 0.86 m.

5.2.3.3. Operable

- Los manerales y el grifo deben cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5), y deben estar ubicados máximo a 0.40 m de profundidad del borde de la superficie del lavabo al elemento de uso.
- Debe cumplir con el inciso de accesorios (acatar 5.2.7).



PLANTA ARQUITECTONICA



ALZADO LATERAL

5.2.4. Mingitorio

5.2.4.1. Area de aproximación

- El tipo de aproximación será frontal.
- Al frente debe tener un ancho mínimo de 0.40 m a cada lado del eje del mingitorio, así como un largo mínimo de 1.20 m.
- El área de aproximación se puede sobreponer al área de aproximación de otros elementos.

5.2.4.2. Dimensiones

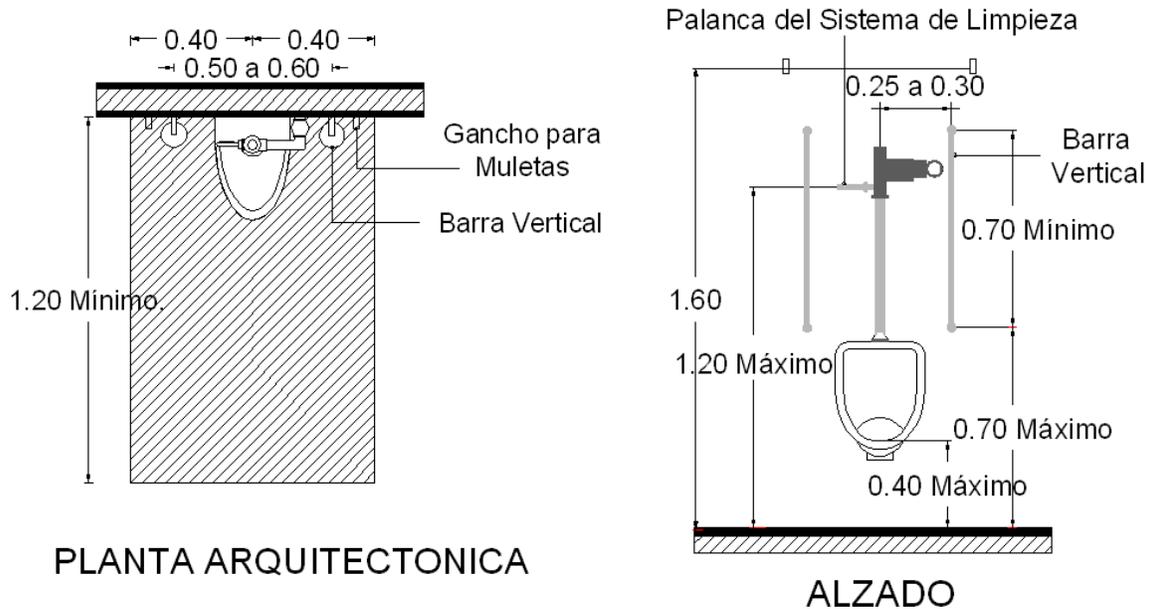
- La altura del nivel del piso al borde de uso inferior del mingitorio debe tener máximo 0.40 m.
- Las barras de apoyo deben cumplir con el inciso de pasamano o barra de apoyo (acatar 1.2.1).
- Deberá contar con dos barras verticales con dimensiones de 0.50 m a 0.86 m, una a cada lado del mingitorio, con una altura máxima de 0.70 m del piso a la base de la barra, y entre 0.25 m y 0.30 m del eje del mingitorio.
- Debe contar con un elemento para colgar muletas, colocado a 1.60 m de altura, adyacente a las barras de apoyo.

5.2.4.3. Operable



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

- a) En caso de que la descarga del mingitorio sea manual, éste debe estar ubicado a una altura máxima de 1,20 m del nivel del piso y cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5).
- b) Debe cumplir con el inciso de accesorios (acatar 5.2.7).



5.2.5. Area de regadera

5.2.5.1. Area de aproximación

- a) El área de aproximación deberá medir como mínimo 0.90 m por 1.20 m libre, sin considerar áreas ocupadas por la zona de acción de la regadera.
- b) El área de regadera será sin sardinel con pendiente máxima del 2% y desagüe al interior y cumplir con el inciso de Generalidades (acatar 5.2.1).
- c) En el caso de cubículos independientes que incluyan área de regadera y de vestidor o similares, con o sin mobiliario, el área de aproximación deberá contar con una superficie libre mínima de 1.50 m de diámetro, siempre y cuando las dimensiones transversales y adyacentes al acceso al cubículo y a la regadera tengan una dimensión mínima de 0.90 m. Asimismo, la longitud de 1.20 m deberá ser libre desde ambos accesos.

- d) En baños públicos, una regadera para cada sexo será accesible.

5.2.5.2 Dimensiones

- a) El área de regadera tendrá una superficie mínima de 0.90 m por 1.20 m.
- b) Los muros de las regaderas deben tener materiales impermeables hasta una altura de 1.50 m.
- c) Las barras de apoyo deberán cumplir con el inciso de pasamanos o barra de apoyo (acatar 1.2.1).
- d) La barra de apoyo se colocarán entre 0.75 m y 0.90 m de altura sobre el nivel del piso.



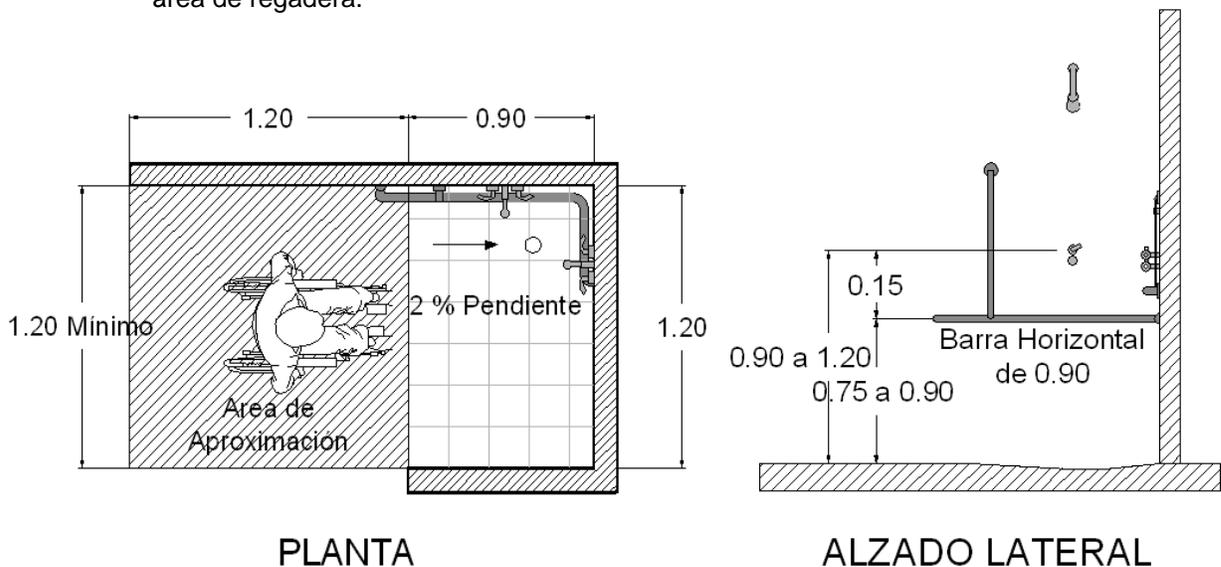
Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

- e) La barra horizontal en el área de manerales tendrá un mínimo de 0.90 m de longitud.
- f) Deberá contar con banco de regadera plegadizo, empotrado en muro sólido, no en cancel.
- g) Las alturas respecto al nivel del piso terminado de los muebles será la siguiente:

Mueble	Altura
Banco de Regadera	45 a 50 cm.
Apagadores y contactos	80 a 90 cm.
Manerales de Regadera	100 cm.
Jabonera	100 cm. (cerca del maneral)
Alarma	50 cm.(en hoteles y baños públicos)
Botiquín (opcional)	120 cm. (al paño superior)
Espejo	0.90m (al paño inferior)

5.2.5.3. Operable

- a) Los manerales no deberán ubicarse en el paramento opuesto al de la salida de la regadera.
- b) Los manerales deben ser de tipo palanca o monomando.
- c) Deberán existir barras de apoyo en el paramento donde se ubiquen los manerales.
- d) La separación de los manerales con respecto a las barras de apoyo adyacentes deberá ser de un mínimo de 0.15 m., en todos los sentidos.
- e) Los manerales deberán ubicarse a distancia no mayor a 0.50 m del eje de la regadera o del punto más cercano del asiento, en caso de que éste exista.
- f) Los manerales deben cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5).
- g) No debe haber ningún desnivel o sardinel del área de aproximación al área de regadera.



5.2.6 Tina



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

5.2.6.1 Área de aproximación

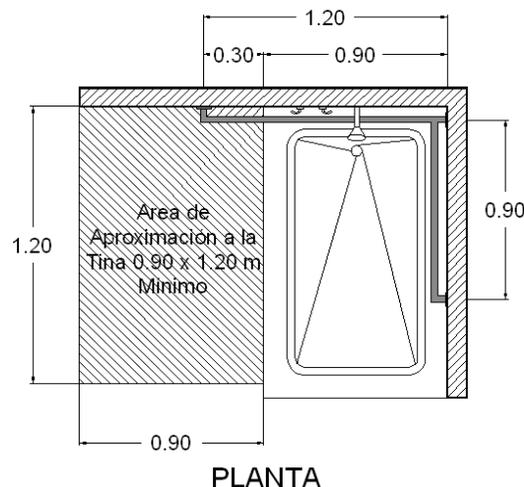
- a) El área de aproximación deberá medir como mínimo 0.90 m por 1.20 m sin considerar áreas ocupadas por la zona de acción de la tina.
- b) En el caso de vestidores o similares con o sin mobiliario y de cubículos independientes que incluyan área de tina, el área de aproximación deberá contar con una superficie libre mínima de 1.50 m de diámetro, siempre y cuando las dimensiones transversales y adyacentes al acceso al cubículo y a la tina tengan una dimensión mínima de 0.90 m. Así mismo, la longitud de 1.20 m deberá ser libre desde ambos accesos.

5.2.6.2. Dimensiones

- a) El área de tina tendrá una superficie mínima de 0.90 m por 1.20 m.
- b) Las barras de apoyo deberán cumplir con el inciso de pasamano o barra de apoyo (acatar 1.2.1).
- c) Las barras de apoyo se colocarán entre 0.75 m y 0.90 m de altura sobre el nivel del piso.
- d) La barra horizontal en el área de manerales tendrá un mínimo de 0.90 m de longitud, así como la barra en el muro frontal de acceso a la tina.
- e) La barra horizontal debe incluir el área de manerales y prolongarse mínimo 0.30 m del borde de la tina hacia el área de aproximación.

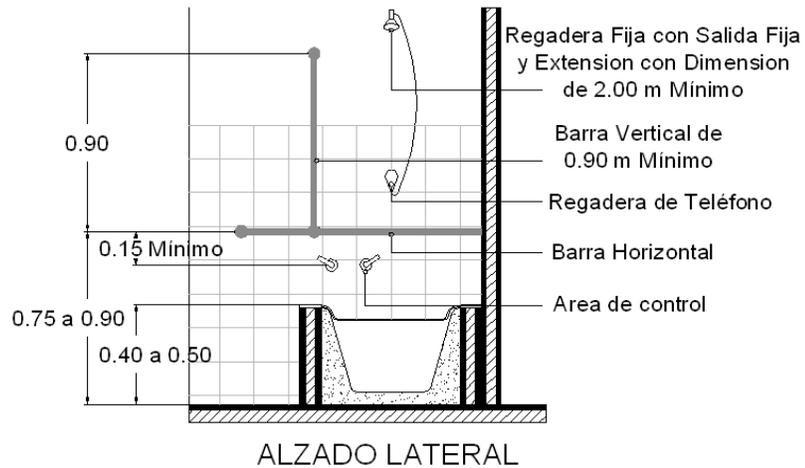
5.2.6.3. Operable

- a) Los manerales se ubicarán entre la tina y la barra horizontal lo más cercana al área seca y a la salida del agua.
- b) Los manerales u otros controles, incluyendo la válvula de tres vías, deben cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5 a) y b).
- c) Los manerales deben ser de tipo palanca o monomando.
- d) La salida del agua deberá ser mixta; en el caso de regadera deberá contar con una extensión de mínimo 1.50 m de longitud.
- e) El borde de la tina debe estar a una altura entre 0.40 m y 0.50 m.





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.



5.2.7. Accesorios

- El accionamiento de los accesorios deben ser operables (acatar 1.2.5), y no obstruir el área libre de paso (acatar 1.2.3).
- El contenedor de papel para secado de manos, jabonera y secado de manos eléctrico deben cumplir con el inciso operable (acatar 1.2.5).
- El espejo deberá estar colocado a una altura máxima de 0.90 m del nivel del piso en su parte inferior y mínimo a 1.30 m en su parte superior, con un ancho mínimo de 0.50 m.

5.2.8. Sanitario con dos muebles: inodoro y lavabo

5.2.8.1. Area de aproximación

- El área de aproximación lateral al inodoro debe cumplir con el inciso 5.2.2.1 a).
- El área de aproximación del lavabo debe cumplir con el inciso 5.2.3.1 a).

5.2.8.2. Dimensiones

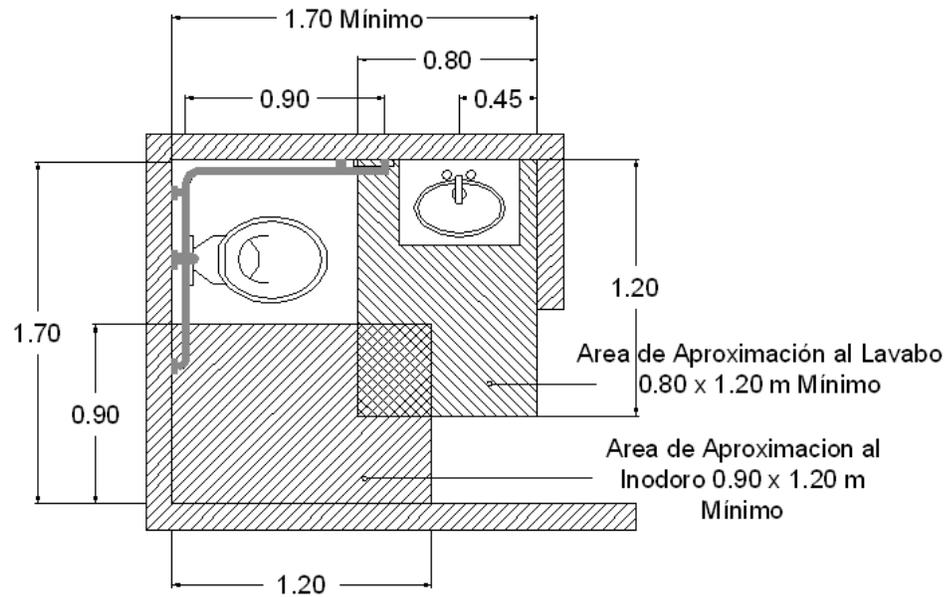
- El inodoro debe cumplir con el inciso 5.2.2.2.
- El lavabo debe cumplir con el inciso 5.2.3.2.
- La orilla lateral del lavabo debe ubicarse a mínimo 0.35 m del inodoro desde su parte frontal.

5.2.8.3. Operable

- El inodoro debe cumplir con el inciso 5.2.2.3.
- El lavabo debe cumplir con el inciso 5.2.3.3.
- Los accesorios del lavabo deben cumplir con el inciso 5.2.7.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.



PLANTA ARQUITECTONICA

5.2.9. Sanitario o baño con dos muebles: inodoro o lavabo y regadera o tina

5.2.9.1 Area de aproximación

- El área de aproximación del inodoro debe tener un área libre de 0.90 m de ancho a un lado del inodoro y mínimo 0,20 m al lado opuesto del mismo con una longitud de 1.20 en su área mayor.
- El área de aproximación del lavabo debe cumplir con el inciso 5.2.3.1 a).
- El área de aproximación de la regadera debe cumplir con el inciso 5.2.5.1 a).
- El área de aproximación de la tina debe cumplir con el inciso 5.2.6.1 a).
- El área de aproximación mínima del inodoro y regadera o tina podrán traslaparse siempre y cuando se cumpla con el inciso 5.2.2.1 a).
- El área de aproximación del lavabo y regadera o tina podrán traslaparse siempre y cuando se cuente con una superficie libre mínima de 1.50 m de diámetro sobre las dos áreas de aproximación.

5.2.9.2. Dimensiones

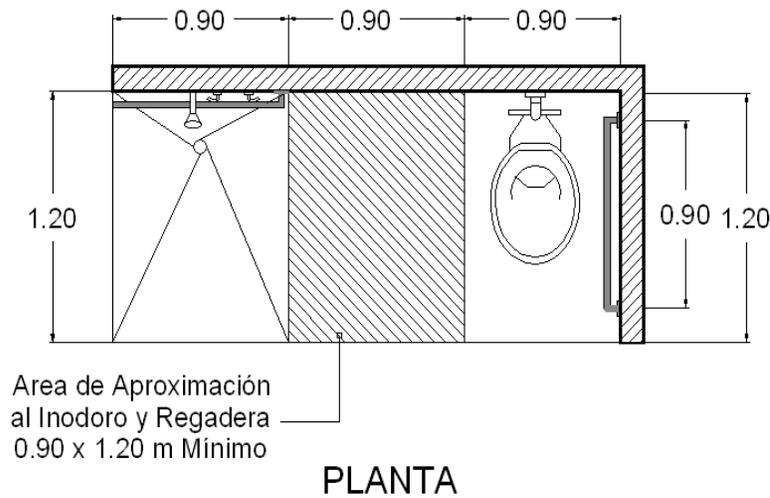
- El inodoro y lavabo deben cumplir con el inciso 5.2.8.2.
- La regadera debe cumplir con el inciso 5.2.5.2.
- La tina debe cumplir con el inciso 5.2.6.2.

5.2.9.3. Operable

- El inodoro y lavabo deben cumplir con el inciso 5.2.8.3.
- La regadera debe cumplir con el inciso 5.2.5.3.
- La tina debe cumplir con el inciso 5.2.6.3.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.



5.2.10. Baño con tres muebles: inodoro, lavabo y regadera o tina

5.2.10.1. Área de aproximación

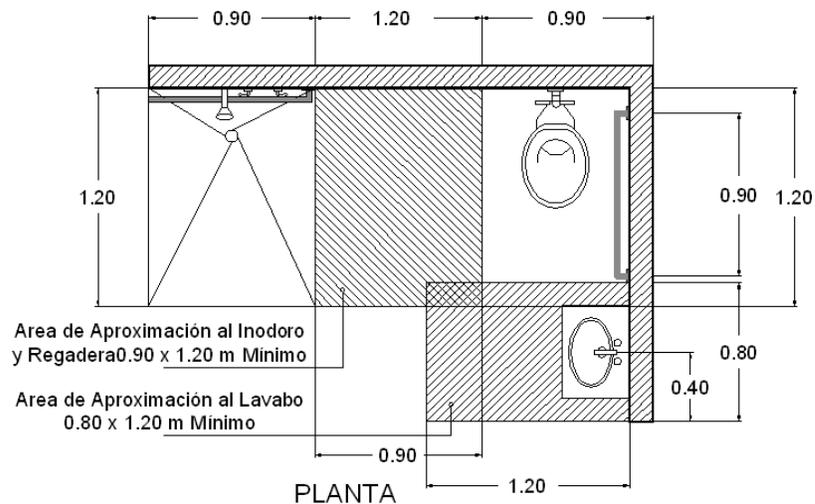
a) El área de aproximación del inodoro y regadera o tina deberán cumplir con el inciso 5.2.9.1 con excepción del inciso f).

5.2.10.2. Dimensiones

a) Debe cumplir con el inciso 5.2.9.2.

5.2.10.3. Operable

a) Debe cumplir con el inciso 5.2.9.3.



5.3 Vestidor

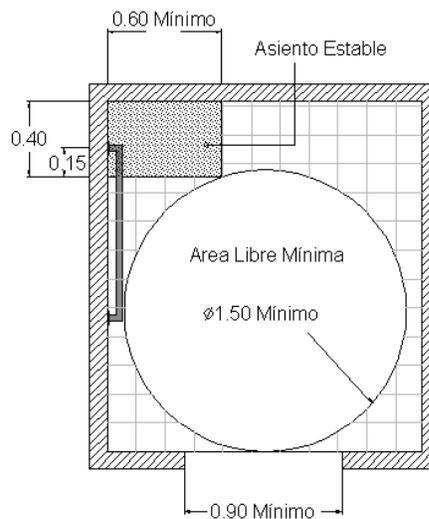
En instalaciones deportivas, baños públicos, tiendas y almacenes de ropa, debe existir por lo menos un vestidor para personas con discapacidad.

5.3.1. Dimensiones



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

- a) El cubículo debe tener un área libre de mínimo 1.50 m de diámetro en su interior.
- b) Debe colocarse mínimo una barra horizontal del lado mayor del cubículo adyacente al asiento.
- c) Las barras de apoyo se colocarán de 0.75 m a 0.90 m de altura sobre el nivel del piso.
- d) Las barras de apoyo deben cumplir con el inciso de pasamano o barra de apoyo (acatar 1.2.1).
- e) La barra horizontal tendrá mínimo 0.90 m de longitud y debe sobrepasar al asiento mínimo 0.15 m.
- f) El asiento debe ser estable.
- g) El asiento debe estar a una altura entre 0.40 m y 0.50 m del nivel de piso (acatar 5.6).
- h) El asiento debe tener un largo mínimo de 0.60 m y un ancho de 0.40 m.
- i) Los tiradores de las puertas (si es que llegaran a ocuparse) se accionarán mediante mecanismos de presión o palanca.



PLANTA ARQUITECTONICA

5.4 Mobiliario

- a) Todo conjunto o agrupación de mobiliario deberá contar mínimo con uno accesible.

5.4.1. Generalidades

- a) Debe cumplir con el inciso de área libre de paso (acatar 1.2.3).
- b) Debe cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5).

5.4.2. Elementos urbanos

- a) Cualquier elemento debe llevar aviso visual o táctil (acatar 1.2.4).
- b) Las señales de tránsito, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano (buzones, botes de basura, teléfonos públicos, esculturas, etc.) se colocarán sin invadir el área libre de paso (acatar 1.2.3) y se situarán en el borde de circulación, cumpliendo las áreas de aproximación.

5.4.3. Mobiliario para la atención al público.

En lugares de uso público donde se proporcione atención, información, recepción de pagos o similares, se contará al menos con un módulo o taquilla a partir de cinco, para uso por personas de silla de ruedas, niños y personas de talla baja, la cual será accesible desde la vía pública y el estacionamiento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

5.4.3.1. Area de aproximación

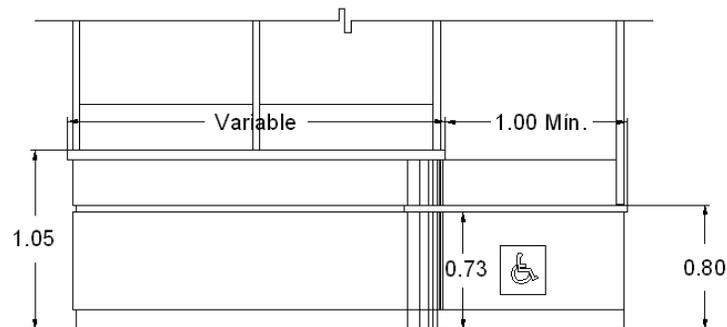
a) El área de aproximación debe tener un ancho mínimo de 0.90 m por 1.20 m, incluyendo el área de uso inferior del módulo.

5.4.3.2. Dimensiones

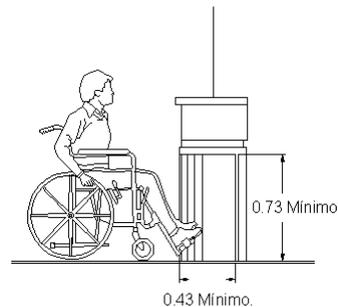
a) Bajo el módulo debe haber un espacio libre mínimo de 0.73 m a 0.80 m de altura y 0.40 m a 0.45 m de profundidad.

b) La altura desde el nivel de piso terminado debe ser en un rango de 0.80 m a 0.86 m.

c) El ancho del módulo deberá ser mínimo 0.90 m.



ALZADO FRONTAL



ALZADO LATERAL

5.4.4. Teléfono para servicio al público

5.4.4.1. Area de aproximación

a) El área de aproximación debe tener un ancho mínimo de 0.90 m por 1.20 m, incluyendo el área de uso inferior del teléfono.

b) Su ubicación será fuera de las circulaciones peatonales y preferentemente en áreas de descanso y paradas de autobús.

5.4.4.2. Dimensiones

a) Los elementos para su uso deben cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5) y separados del fondo mínimo 0.30 m.

b) En caso de existir una repisa o mesa auxiliar debe tener un espacio libre mínimo de 0.73 m de altura y 0.40 m de profundidad y la altura desde el nivel de piso terminado debe ser en un rango de 0.80 m a 0.86 m.

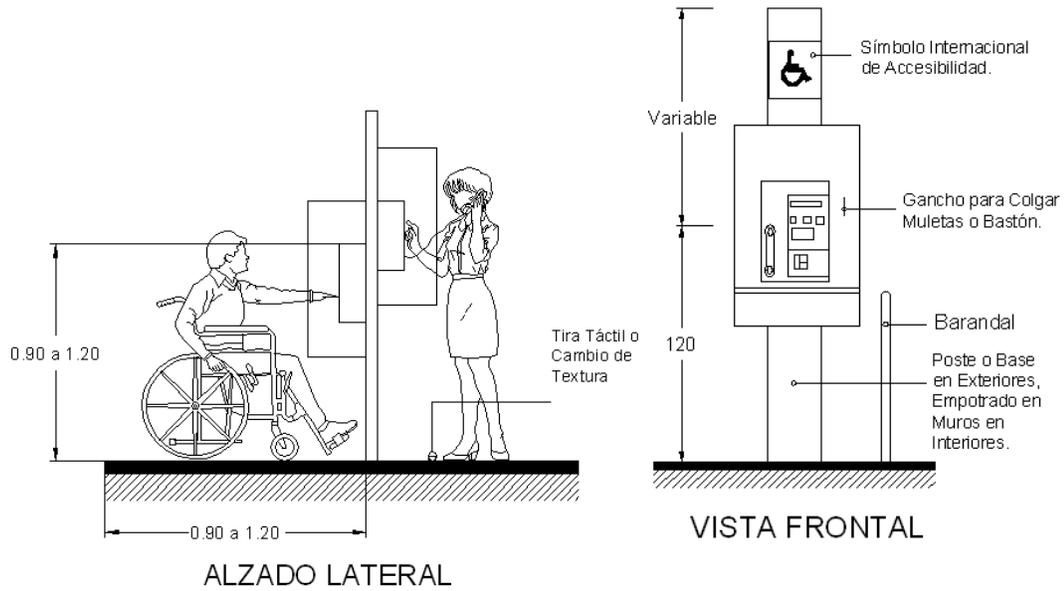
c) En áreas de teléfonos públicos, se debe colocar al menos un teléfono a la altura de 1.20 m. al botón accionable de mayor altura; para que pueda ser utilizado por personas en silla de ruedas, niños y personas de talla baja. Deberá de señalizarse con



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

el símbolo internacional de accesibilidad (acatar 2.3.1 Símbolo de accesibilidad a personas con discapacidad) y se colocará un gancho para colgar muletas o bastón.

d) En caso de que sólo sea un aparato telefónico y éste se sitúe dentro de una cabina-locutorio, ésta tendrá unas dimensiones mínimas de 1.25 m de ancho y 1.20 m de profundidad libre de obstáculos, y el suelo quedará enrasado con el pavimento circundante. El espacio de acceso a la cabina tendrá una anchura mínima de 0.90 m.



5.4.5. Bebedero

5.4.5.1. Area de aproximación

- El área de aproximación frontal debe tener un ancho mínimo de 0.90 m por 1.20 m, incluyendo el área de uso inferior al bebedero.
- Su ubicación quedará fuera el área de circulación. Se situarán al borde exterior de las aceras, en los laterales de las sendas y caminos en parques y jardines y junto a áreas de descanso.

5.4.5.2. Dimensiones

- La salida del agua potable debe estar a una altura de entre 0.75 m y 0.90 m del nivel del piso.
- Los bebederos sin pedestal deben cumplir con las especificaciones para lavabo (acatar 5.2.3).
- Cuando solo exista un bebedero por nivel, colocarlo a la altura de entre 0.73 m y 0.78 m para usuarios de silla de ruedas, niños y personas de talla baja.

5.4.5.3. Operable

- El sistema de accionamiento debe cumplir con el inciso de operable (acatar 1.2.5 a) y b).
- Poner control de agua: alto-bajo, para controlar la presión de salida.
- Se recogerá el agua de manera que no salpique.
- La rejilla del desagüe (si es el caso) debe cumplir con el inciso de Superficie de piso terminado (acatar 1.2.2 incisos d y f) y se limpiará con cierta periodicidad para evitar obstrucciones que produzcan encharcamientos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

e) Debe cumplir con el inciso superficie del piso terminado (acatar 1.2.2 y siguientes).

f) Se recomiendan ventanas correderas ya que resultan de fácil accionamiento.

g) En áreas sometidas a un intenso nivel de ruido exterior, las ventanas deben disponer de doble acristalamiento, aislamiento acústico y cerrarán herméticamente.

Número de cuartos accesibles en hoteles, moteles, hospedajes a partir de 25 o más habitaciones:

Total de cuartos	
25-100	1 por cada 25
101-200	5 habitaciones
Más de 200	6 más 1 por cada 100 o fracción

5.4.7.1. Área de aproximación

a) La cama deberá tener mínimo 1.00 m cuando menos en uno de sus costados.

b) En caso de haber una cama doble tiene el espacio de aproximación por ambos lados.

c) La altura de la cama (incluyendo colchón) será, como mínimo de 0.45m y máximo 0.50 m

d) Espacio de giro (entre los muebles) de 1.50 m. de diámetro como mínimo.

5.4.7.2. Instalaciones

a) Los apagadores serán grandes con señalización luminosa en dormitorios y baños.

b) Apagador de luz y teléfono junto a la cama.

c) Contactos a una altura entre 40 y 100 cm.

d) La ubicación de los apagadores y contactos no será menor a 50 cm. del vértice de los muros hacia ambos lados (para permitir su alcance a personas en silla de ruedas).

e) Deberá de colocarse alarmas visuales y sonoras. Estas deberán de complementarse con señales luminosas de modo que puedan ser percibidas por personas con dificultades auditivas.

5.4.7.3. Baño

a) Debe cumplir con el inciso de baño con tres muebles: inodoro, lavabo y regadera o tina (acatar 5.2.10 y siguientes).

5.4.7.4. Área de guardado

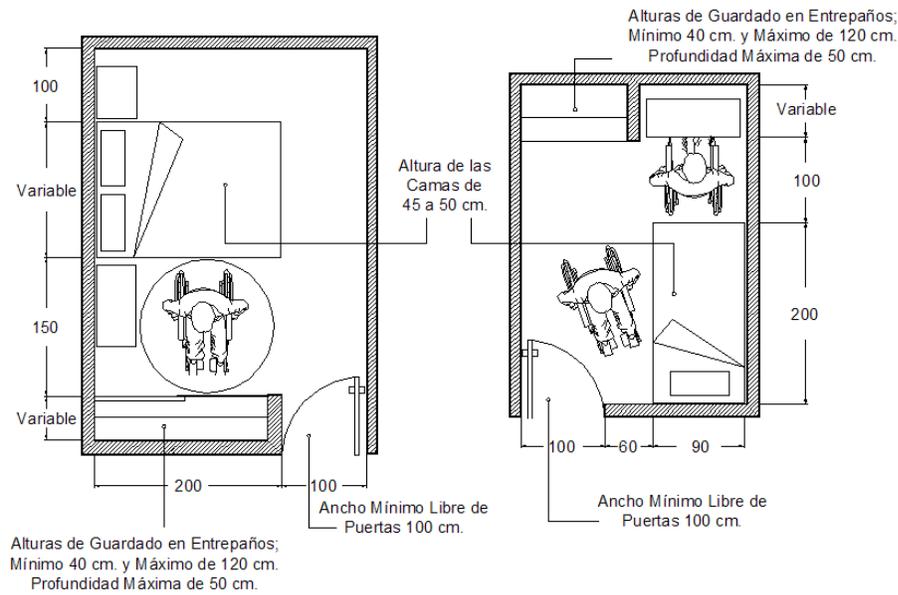
a) Los entrepaños, cajones o estantes accesibles estarán a una altura máxima de 1.20 m y mínima 0.40 m. con una profundidad máxima de 50 cm.

b) Para personas invidentes, se recomienda que los muebles bajos se prolonguen hasta el suelo en toda su dimensión.

c) Los cantos del mobiliario será redondeado.

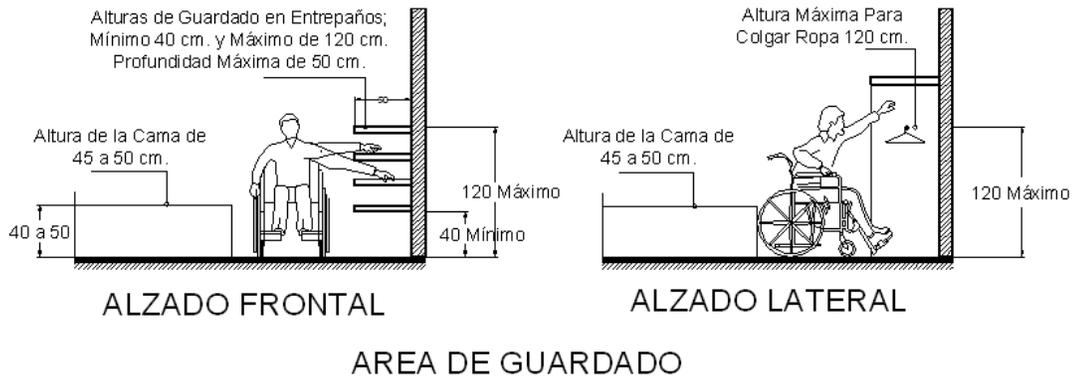


Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.



HABITACION CON CAMA MATRIMONIAL

HABITACION CON CAMA INDIVIDUAL



ALZADO FRONTAL

ALZADO LATERAL

AREA DE GUARDADO

5.5. Area para espectador

a) Estos espacios deberán considerarse en edificios religiosos, templos, centros de reunión, salas de espectáculos, edificios para espectáculos deportivos, templos, cines.

b) En sitios donde los boletos son de diferentes precios, como teatros y auditorios, ubicar los espacios en diferentes secciones para no obligar a las personas con discapacidad a comprar los más costosos.

5.5.1. Persona usuaria de silla de ruedas

5.5.1.1 Area de aproximación

a) Por lo menos un lado del área de espectador usuario de silla de ruedas debe unirse con una circulación accesible.

b) Se ubicarán dos espacios juntos mínimo, pero no asilados del resto de las butacas para ofrecer ésta opción a los acompañantes.

5.5.1.2. Dimensiones

a) El área reservada para personas usuarias de silla de ruedas debe tener libre mínimo 0.90 m de ancho por 1.20 m de profundidad.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

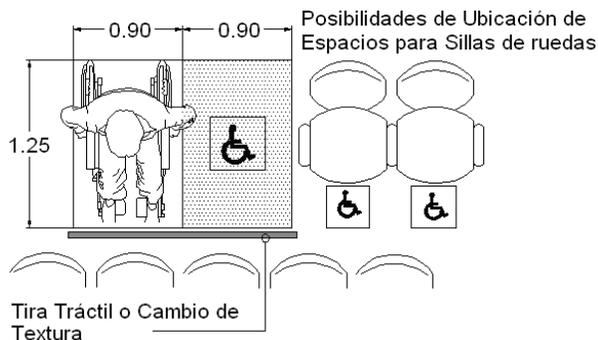
- b) Se debe ubicar fuera del área de circulación del público en general.

5.5.1.3. Superficie del piso, aviso y señalización y elemento de contención.

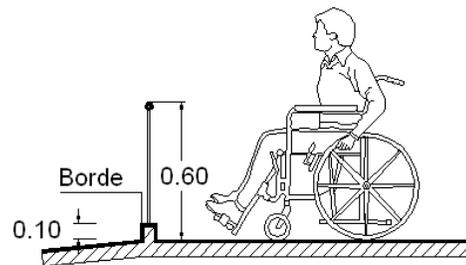
- a) Debe cumplir con el inciso de superficie del piso terminado (acatar 1.2.2).
b) Debe indicarse de reservado el área para personas usuarias de silla de ruedas con el símbolo de accesibilidad en la superficie del piso (acatar 2.3.1).
c) En caso de existir una diferencia de nivel o riesgo en alguno de los tres lados, debe colocarse un aviso de límites (Aviso táctil, acatar 1.2.4.1) y un elemento de contención a una altura máxima de 0,75 m del nivel del piso.
d) Los pasillos que conduzcan a estos espacios, deben cumplir con el inciso de Rampa (acatar 4.3).
e) Los espacios estarán cerca de los accesos y de las salidas de emergencia.

5.5.1.4. Visibilidad

- a) La ubicación de las áreas reservadas debe tener una condición de igualdad en cuanto al diseño de isóptica del público en general.



PLANTA ARQUITECTONICA



ALZADO LATERAL

5.5.2. Asiento para uso preferencial

5.5.2.1. Ubicación

- a) Los asientos deben estar ubicados cerca de la de entrada o salida.

5.5.2.2. Área de aproximación

- a) Debe tener mínimo 0.75 m de ancho por 0.90 m de profundidad.

5.5.2.3. Dimensiones

- a) La altura del asiento debe tener mínimo 0.40 m y máximo 0.50 m del nivel de piso.
b) En caso de existir descansa brazos, estos deben estar a una altura mínima de 0.15 m y máximo 0.20 m a partir de la superficie del asiento.
c) El fondo del asiento debe tener mínimo 0.40 m y una pendiente máxima a 2% hacia la parte posterior.
d) El respaldo del asiento debe tener mínimo 0.40 m de ancho y una pendiente máxima a 2% hacia atrás, respecto al plano del asiento.

5.6. Área de descanso o espera

- a) Para personas sobre silla de ruedas debe cumplir con las dimensiones de área para espectador (acatar 5.5.1.2).

6. METODOS DE PRUEBA

6.1. Porcentajes.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

Todas las medidas porcentuales se deben determinar por la relación que se establece entre las dimensiones verticales y horizontales de la misma, con la siguiente fórmula:
 $h/l \times 100$, donde: h = altura; l = longitud (horizontal).

6.2. Justificación para espacios construidos que sufran alguna remodelación, ampliación o modificación.

Para el caso en que alguna construcción existente requiera apearse a este Reglamento y las dimensiones del predio no permitan ubicar algún elemento obligado por la presente norma, la autoridad podrá dar permiso de obra con las excepciones pertinentes siempre y cuando se adapten al tamaño existente.

CAPÍTULO IV VISITAS DE INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

1. La Autoridad Municipal podrá llevar a cabo visitas de inspección con el personal designado para ello, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y demás disposiciones previstas en este Reglamento.
2. Las visitas de inspección podrán realizarse en cualquier tiempo.

Artículo 11.

1. Para practicar visitas de inspección, el personal administrativo responsable deberá estar provisto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la Autoridad Municipal, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo autorizado para intervenir, en su caso, y las disposiciones legales que lo fundamenten.
2. Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Autoridad Municipal que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa para la práctica de la inspección, de la que dejará copia al propietario, poseedor, responsable, encargado u ocupante del predio o establecimiento.
3. Los propietarios, poseedores, responsables, encargados u ocupantes de predios o establecimientos a quienes se les practique visitas de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y, en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor.
4. En el caso de oposición injustificada para la práctica de la diligencia de inspección, la Autoridad Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública y rompimiento de cerradura para introducirse al lugar que se ha de inspeccionar, debiendo razonar adecuadamente las razones de esta medida en el auto que lo ordene.
5. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos. Estos serán propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o en su caso, por quien la practique, si aquella se hubiere negado a proponerlos.
6. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 12.

En las actas a que se refiere el artículo anterior, se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- III.- Calle, número, colonia y población donde se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita.
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que motivo la visita.
- V.- Nombre y cargo de la persona con la que se entendió la diligencia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

- VI.-** Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- VII.-** Datos relativos a la actuación.
- VIII.-** Declaración del visitado, si quisiera hacerla.
- IX.-** Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Artículo 13.

1. Con base a los resultados que arroje el acta de la visita de inspección, la Autoridad Municipal, advirtiendo la existencia de algún riesgo o la violación a alguna de las disposiciones del presente ordenamiento, invitará al presunto infractor para que en el término de diez días corrija la barrera o irregularidad asentada en la visita de inspección.

2. De hacer caso omiso a lo anterior, la Autoridad Municipal iniciará el procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Al efecto, se deberá hacer la notificación del inicio del procedimiento administrativo al presunto infractor, a fin de que en el término de cinco días exprese lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de la vista de inspección.

4. El presunto infractor podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes, con excepción de la confesional y las que se estimen contra la moral o el derecho.

Artículo 14.

Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho el uso del derecho de ofrecerlas, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en forma personal o por correo certificado.

Artículo 15.

En la resolución administrativa se señalará la sanción o sanciones aplicables, en virtud de las deficiencias o irregularidades observadas, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 16.

Constituyen sanciones las siguientes:

I.- Amonestación.

II.- *Multa económica equivalente a 100 a 1000 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.*

(Última reforma POE No. 47 del 19-Abr-2017)

III.- Suspensión temporal o definitiva de la obra.

IV.- Revocaciones de la autorización, concesiones, permiso o licencia de construcciones o de funcionamiento.

V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento o edificio.

VI.- Demolición de aquella obra o estructura que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 17.- Para la imposición de las sanciones la Autoridad Municipal tomara en cuenta lo siguiente:

I.- Aplicará la sanción o sanciones que considere conveniente de manera discrecional y atendiendo a la mayor o menor gravedad de la infracción.

II.- Las condiciones socio económicas del infractor.

III.- La reincidencia del mismo.

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

Artículo 18.- Cuando en una nueva obra o remodelación el responsable o propietario no tomen en cuenta las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, así como las señalizaciones necesarias para su libre tránsito, previstas en este Reglamento, la Autoridad podrá aplicar una multa sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO V DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- El recurso de revisión es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal de este Reglamento.

Artículo 20.- El recurso deberá interponerse por la parte agraviada o por su representante legal de manera escrita dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 21.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión, deberá contener en forma precisa, el acto que se reclama, los motivos de su inconformidad, el fundamento legal y el señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Tampico.

Artículo 22.- Al escrito de interposición del recurso de revisión se deberá acompañar:

- I.- Copia certificada del documento que acredite la personalidad del promovente, cuando se actué como representante legal.
- II.- La copia de la resolución o acto que se impugna.
- III.- La constancia de notificación del acto impugnado.
- IV.- Las pruebas que considere pertinentes, con excepción de la confesional y la que se estimen contra la moral o el derecho.

Artículo 23.- Si se presentara alguna irregularidad en el escrito de interposición del recurso o si se hubiere omitido algún requisito solicitado, la autoridad, en el procedimiento administrativo mandará prevenir al recurrente para que cumpla los requisitos omitidos o realice las aclaraciones pertinentes dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles.

Artículo 24.- El recurso de revisión, se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del plazo indicado, cuando no se acredite la personalidad de quien lo promueve o cuando no se haya cumplido con la prevención establecida en el artículo anterior.

Artículo 25.- La Autoridad Municipal en un plazo de quince días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda fundando y motivando la razón de la misma, valorando las pruebas ofrecidas y exponiendo las consideraciones de hecho y de derecho que procedan.

Artículo 26.- La resolución que recaiga al recurso de reconsideración no será recurrible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las remodelaciones de edificios que se efectúen a partir de la aprobación y vigencia de este Reglamento, según el uso al que sean destinados, se adecuarán al presente Reglamento de accesibilidad.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

TERCERO.- Los edificios de uso al público que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este Reglamento según el uso o servicio que vaya a proporcionar, serán adecuados al presente Reglamento de accesibilidad.

Tampico, Tam. 14 de julio de 2009.- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. OSCAR ROLANDO PEREZ INGUANZO.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ARTURO MEDINA FREGOSO.-** Rúbrica.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD A INMUEBLES Y ESPACIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 128 de fecha 27 de octubre de 2009.

	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
01	POE No. 47 19-Abr-2017	Se reforma el artículo 16 fracción II. ARTÍCULO TRANSITORIO <i>ÚNICO.</i> La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.